



2ej 168

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ La Recuperación de las Cuotas Obrero  
Patronales del Instituto Mexicano del Seguro  
Social a Través de la Celebración de  
Convenios ”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**ATANACIO GONZALEZ HERNANDEZ**

**MEXICO, D. F.**

**1982**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION . . . . .	1

## CAPITULO PRIMERO

### RECURSOS DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MEXI CANO DEL SEGURO SOCIAL

I. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO . . . . .	3
II. INGRESOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL . . . . .	7
III. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES . . . . .	15
IV. EL HECHO GENERADOR DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES . . . . .	27
V. CRÉDITOS PARAFISCALES . . . . .	35

## CAPITULO SEGUNDO

### EXTINCION DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES

I. LA EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES . . . . .	43
II. CLASES O MODOS DE EXTINCIÓN . . . . .	45
III. EXTINCIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES . . . . .	67

CAPITULO TERCERO

LOS CONVENIOS COMO FORMA DE MODIFICACION DE -  
OBLIGACIONES FISCALES

I. DEL CONVENIO EN GENERAL . . . . .	78
II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONVENIOS POR CUOTAS , OBRERO PATRONALES . . . . .	85
III. LOS CONVENIOS COMO FORMA DE MODIFICACIÓN DE , OBLIGACIONES FISCALES . . . . .	87

CAPITULO CUARTO

LOS CONVENIOS DE CUOTAS OBREPO PATRONALES CE-  
LEBRADOS CON EL I.M.S.S. .

I. FACULTAD DEL I.M.S.S. PARA CELEBRAR CONVENIOS	91
II. ORGANOS COMPETENTES EN LA CELEBRACIÓN DE CON- VENIOS . . . . .	94
III. PROCEDIMIENTOS PARA SU CELEBRACIÓN . . . . .	96
IV. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS . . . . .	118
CONCLUSIONES . . . . .	120
APENDICE . . . . .	124
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	127

## INTRODUCCION

AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LE HA SIDO ENCOMENDADA LA LABOR DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS LOS MEXICANOS; PARA QUE DICHO ORGANISMO PUEDA SEGUIR CUMPLIENDO CON LAS METAS ENCOMENDADAS, ESTE DEBE CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS QUE LE PERMITAN CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE VE OBLIGADO A REALIZAR AL CUMPLIR CON SU FUNCIÓN. DICHS RECURSOS ECONÓMICOS - LOS OBTIENE EL INSTITUTO, PRINCIPALMENTE DE LAS CUOTAS -- OBRERO PATRONALES QUE POR DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY - DEL SEGURO SOCIAL SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PAGAR EN FORMA INTEGRAL Y OPORTUNA LOS PATRONES; CUANDO POR ALGUNA CAUSA LOS DEUDORES NO CUBREN DENTRO DEL TÉRMINO QUE LES SEÑALA LA LEY LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO EXIGIRÁ SU PAGO POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO; LOS DEUDORES PODRÁN SOLICITAR SE LES OTORGUEN FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO.

EN EL PRESENTE TRABAJO NOS VAMOS A ABOCAR AL ESTUDIO DE - ESTE TIPO DE CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LOS PATRONES MOROSOS, PARA EL PAGO DE CUOTAS A FIN DE DISIPAR LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

1.- SI ES VÁLIDA LA CELEBRACIÓN DE - ESTE TIPO DE CONVENIOS, PARA REGULARIZAR A PATRONES MOROSOS.

2.- SI DESDE EL PUNTO DE VISTA OPERATIVO ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO CELEBRAR CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO.

3.- SI CON LA CELEBRACIÓN DE ESTOS -  
CONVENIOS, SE EXTINGUEN LOS CRÉDITOS A FAVOR DEL IMSS,

4.- CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS -  
DE ESTOS CONVENIOS,

5.- QUE AUTORIDADES SON LAS COMPETEN  
TES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONVENIOS,

6.- BAJO QUE BASES SE CELEBRAN ESTOS  
CONVENIOS,

7.- CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE -  
SIGUE PARA SU CELEBRACIÓN,

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR ANALIZARE--  
MOS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y  
SUS REGLAMENTOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE -  
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO AL  
GUNOS ACUERDOS DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL I.M.S.S. Y DÓC-  
TRINAS DE ALGUNOS RECONOCIDOS TRATADISTAS, LO QUE NOS PER  
MITIRA IR DESARROLLANDO ESTA TESIS Y OBTENER ASÍ LOS RE-  
SULTADOS DESEADOS.

LA INQUIETUD QUE ME INDUJO A ESCOGER-  
ESTE TEMA, DERIVÓ DE MIS EXPERIENCIAS COMO TRABAJADOR DEL  
IMSS DESEMPEÑANDO FUNCIONES EN LA CELEBRACIÓN DE CONVE---  
NIOS CON PATRONES MOROSOS, CON BASE EN LAS CUALES ES POSI  
BLE SUPONER QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS PODRÍA SER MÁS  
PROVECHOSO PARA EL INSTITUTO CELEBRAR ÉSTE TIPO DE CONVE-  
NIOS CON LOS CUALES OBTIENE EL PAGO DE LAS CUOTAS, QUE -  
USAR EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO Ó TENER QUE -

- 2 Bis -

HACER FRENTE A LOS RECURSOS Y JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DEL I.M.S.S. POR LOS PATRONES EN CONTRA DEL COBRO DE CUOTAS, POR LO QUE CONSIDERAMOS A ÉSTOS CONVENIOS COMO UNA MEDIDA IMPORTANTE DE PROMOVER EL COBRO DE CUOTAS ENTRE --- ÁQUELLOS PATRONES QUE POR DIVERSAS CAUSAS NO PUEDEN CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON SUS PAGOS, CONVIRTIÉNDOSE EN MOROSOS,

CAPITULO I  
RECURSOS DE FINANCIAMIENTO  
DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

## 1. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

SERGIO F. DE LA GARZA SEÑALA "SON ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES FISCALES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES", TIENE EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR EXPRESA DESIGNACIÓN DE LA LEY RESPECTIVA (ART.268) Y AL CUAL LE CORRESPONDE LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, A SU FAVOR COMO APORTES, INTERESES MORATORIOS Y CAPITALS CONSTITUTIVOS (1).

CARLOS M. GIULIANI FONROUGE, CONSIDERA A DICHS ORGANISMOS COMO "CORPORACIONES PÚBLICAS O ENTES PARAESTATALES, CREADOS POR NORMAS DE DERECHO PÚBLICO, CON ELEMENTOS COACTIVOS, Y CUYA FUNCIÓN, ES REALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE HA ENCOMENDADO LA LEY" (2).

EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CONCEDE AL INSTITUTO FACULTAD PARA REGISTRAR PATRONES, INSCRIBIR TRABAJADORES, DAR DE BAJA A ASEGURADOS, VERIFICAR LA EXTINCIÓN DE EMPRESAS, DETERMINAR EXISTENCIA, CONTENIDO Y ALCANCE DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, ASÍ COMO ESTIMAR SU CUANTÍA, PRACTICAR INSPECCIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS, REQUERIR LA EXHIBICIÓN

---

(1) DE LA GARZA SERGIO F. DERECHO FINANCIERO MEXICANO, PAG.96 EDITORIAL PORRÚA, S.A.SÉPTIMA EDICIÓN MÉXICO 1976,

(2) MORENO PADILLA JAVIER, NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EDITORIAL TRILLAS PAG.148 6A.EDICIÓN MÉXICO 1980.

DE LIBROS Y DOCUMENTOS Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA LEY.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 267 DE LA PROPIA LEY, AL CONCEBER EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES A LAS CUOTAS, RECARGOS Y CAPITALES CONSTITUTIVOS, FACULTA AL INSTITUTO SEGÚN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 268 PARA QUE COMO ORGANISMO FISCAL, PUEDA CONFORME A SUS FACULTADES DETERMINAR LOS CRÉDITOS Y LAS BASES DE SU LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO PARA FIJARLOS EN CANTIDAD LÍQUIDA, COBRARLOS Y PERCIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

LA FRACCIÓN III DEL PROPIO ARTÍCULO 25- DE LA LEY DE LA MATERIA IGUALMENTE SEÑALA QUE EL INSTITUTO PUEDE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO DE CUOTAS Y HACER EFECTIVOS -- LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS,

EN LOS CASOS EN QUE SE DISCUTA PRELACION DE CRÉDITOS, LOS DEL INSTITUTO COMO CRÉDITOS FISCALES SERÁN PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 269 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS, CRÉDITOS POR ALIMENTOS, SALARIOS E INDEMNIZACIONES A LOS TRABAJADORES, SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA.

DICHA AUTONOMÍA FISCAL DEL I.M.S.S. RADICA, EN QUE ESTE PUEDE FORMULAR LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES Y DETERMINAR LAS CANTIDADES LÍQUIDAS A PAGAR POR LOS OBLIGADOS, SIN REQUERIR LA REVISIÓN O -- APROBACIÓN DE OTRA AUTORIDAD FISCAL.

ASIMISMO, SU PROPIA LEY LE CONCEDE FACULTADES PARA ACTUAR Y TOMAR ACCIONES QUE LE PERMITAN SUPLENIR LAS OMISIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CON BASE EN TAL FACULTAD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUEDE DETERMINAR UNA SUSTITUCIÓN PATRONAL, SEÑALANDO AL SUJETO RESPONSABLE DEL CRÉDITO, ASÍ COMO PRACTICAR VISITAS DE AUDITORÍA O DE INSPECCIÓN, REUNIENDO LAS FORMALIDADES QUE PARA ESE EFECTO SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL FEDERAL.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL JUICIO 4607/55 Y RESPECTO AL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO DEL INSTITUTO RESOLVIÓ "QUE NO RESULTA VÁLIDO ARGUMENTAR QUE A TRAVÉS DE LA CARACTERIZACIÓN DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO QUE SE OTORGA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE DESNATURALIZAN SUS FINES; MUY POR EL CONTRARIO CON LAS FACULTADES DERIVADAS DE TAL CARÁCTER, SE GARANTIZA UNA MAYOR SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN EFICAZ DEL SERVICIO PÚBLICO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUANTO QUE REQUIRIÉNDOSE UNA PRESTA-

CIÓN DEL SERVICIO, EN FORMA ININTERRUMPIDA, EXISTE LA NECESIDAD DE RECABAR LOS FONDOS ECONÓMICOS QUE LO SUSTENTEN DE UNA MANERA EFECTIVA Y RÁPIDA, LO CUAL SE LOGRA CUANDO EL I.M.S.S. EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, HACE LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS, PERCIBE LAS CUOTAS EXHIBIDAS VOLUNTARIAMENTE POR LOS OBLIGADOS, O EN SU CASO, PROMUEVE EL COBRO POR EL MEDIO ECONÓMICO COACTIVO".

## II. INGRESOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

"INGRESO PÚBLICO ES EL DINERO QUE RECIBEN EL ESTADO Y LOS DEMÁS ENTES DE DERECHO PÚBLICO, - POR DIFERENTES CONCEPTOS LEGALES Y EN VIRTUD DE SU PODER DE IMPERIO Y AUTORIDAD. TODA RECEPCIÓN DE NUMERARIO EN LAS ARCAS DEL ESTADO DEBE CONSIDERARSE COMO UN-INGRESO, AUNQUE NO TENGA EL CARÁCTER DE DEFINITIVO".(3)

LA DOCTRINA HA CLASIFICADO LOS INGRESOS DEL ESTADO EN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. DENTRO DE ÉSTOS ÚLTIMOS SE ENCUENTRAN LOS EMPRESTITOS PÚBLICOS, - FINANCIAMIENTOS O EMISIÓN DE MONEDA, EXPROPIACIONES, - ETC., QUE SON AQUELLOS QUE HACEN FRENTE A UNA CIRCUNSTANCIA INESPERADA Y QUE PARA SU FINANCIAMIENTO EL ESTADO SE VE OBLIGADO A SU OBTENCIÓN.

DENTRO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE - COMPRENDE AQUELLOS QUE EL ESTADO PREVEÉ PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE ESTÁ OBLIGADO; "SE DESTINAN A CUBRIR EL PRESUPUESTO Y ESTÁN COMPRENDIDOS EN LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".(4)

---

(3) SERRA ROJAS ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II  
PAG. 28 EDIT. PORRÚA, S.A., SEXTA EDICIÓN MÉXICO  
1974.

(4) IDEM. PAG. 29.

ESTOS ÚLTIMOS CONSTITUYEN LOS RECURSOS FISCALES DEL ESTADO QUE SE DERIVAN DE SU FACULTAD PARA IMPONER A SUS GOBERNADOS LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR CON ÉL EN LA SATISFACCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS.

SERGIO F. DE LA GARZA SEÑALA QUE PARA QUE EL ESTADO CUMPLA CON SU FUNCIÓN DE GOBERNAR "TIENE NECESIDAD DE OBTENER RECURSOS, QUE DEBEN ENCONTRAR SU VOLÚMEN, EN LOS PATRIMONIOS DE LOS PARTICULARES -- QUE INTEGRAN ESE ESTADO".(5)

EL ESTADO MEXICANO PARA CUMPLIR CON -- UNA DE SUS FUNCIONES, COMO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, CREÓ UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A ESE FIN ESPECÍFICO QUE ES EL I.M.S.S. OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

EN SU LEY CONSTITUTIVA EL ESTADO DETERMINÓ LOS INGRESOS QUE INTEGRARÍAN EL PATRIMONIO DE ÉSTE ORGANISMO Y QUE A CONTINUACIÓN PASAMOS A ESTUDIAR.

COMO YA VIMOS EL I.M.S.S. NACIÓ CON EL FIN DE PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, QUE ES LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD

---

(5) DE LA GARZA SERGIO F. OP. CIT. PAG. 212.

SOCIAL EN EL ESTADO MEXICANO.

PARA QUE DICHO ORGANISMO ESTÉ EN POSIBILIDADES DE SUFRAGAR LOS GASTOS QUE ORIGINA SU ACTIVIDAD EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE-  
LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO AL SEÑALAR:

CONSTITUYEN LOS RECURSOS DEL INSTITUTO:

- I. LAS CUOTAS A CARGO DE LOS PATRONES, -  
TRABAJADORES Y DEMÁS SUJETOS QUE SE-  
ÑALA LA LEY, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN  
DEL ESTADO,
  
- II. LOS INTERESES, ALQUILERES, RENTAS, -  
RENDIMIENTOS, UTILIDADES Y FRUTOS DE  
CUALQUIERA CLASE QUE PRODUZCAN SUS -  
BIENES,
  
- III. LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, -  
SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES QUE SE HA-  
GAN A SU FAVOR,
  
- IV. CUALESQUIERA OTROS INGRESOS QUE LE -  
SEÑALEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS,

LA PRIMERA DE LAS APORTACIONES O SEA, -  
LAS CUOTAS A CARGO DE TRABAJADORES Y PATRONES Y LA CON

TRIBUCIÓN DEL ESTADO, CONSTITUYEN LA MÁS IMPORTANTE DE LAS FUENTES DE INGRESOS DEL INSTITUTO, PUESTO QUE REPRESENTAN LA CONTRIBUCIÓN DE CADA UNO DE LOS SECTORES QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN TRIPARTITA QUE DIÓ ORIGEN AL SEGURO SOCIAL.

ASÍ PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SEGURO QUE ESTABLECE LA LEY, EL INSTITUTO TENDRÁ DERECHO A COBRAR LAS CUOTAS QUE CORRESPONDAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 77 SEÑALA A LOS SUJETOS CON OBLIGACIÓN DE APORTAR LAS CUOTAS POR ÉSTE CONCEPTO, INCLUSIVE LOS CAPITALS CONSTITUTIVOS DE LAS RENTAS LÍQUIDAS AL FIN DE AÑO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS SERÁN CUBIERTOS INTEGRAMENTE POR LAS CUOTAS QUE PARA ÉSTE EFECTO APORTEN LOS PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTÍCULO 113 SEÑALA:

"LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE OBTENDRÁN DE LAS CUOTAS QUE ESTÉN OBLIGADOS A CUBRIR LOS PATRONES Y TRABAJADORES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS Y DE LA CONTRIBU-

CIÓN QUE CORRESPONDA AL ESTADO".

LOS RECURSOS DE QUE SE VALDRÁ EL INSTITUTO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, ASÍ COMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS, SE OBTENDRÁN DE LAS CUOTAS QUE ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y DEMÁS SUJETOS, ASÍ COMO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDA AL ESTADO (ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL).

LA APORTACIÓN DEL ESTADO, TAMBIÉN FORMA PARTE DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO, AL EFECTO EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES DEL SEGURO SOCIAL DISPONE:

EL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO, COMUNICARÁ AL EJECUTIVO LA ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE COMO CONTRIBUCIÓN DEBERÁ CUBRIR EL ESTADO DURANTE EL AÑO SIGUIENTE, PARA LOS EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. (ART. 29 DEL REGLAMENTO).

LA CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PARA LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD, Y DE VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, SE CALCULARÁ PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 64 Y 97 DE LA LEY, SO

BRE EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS PATRONALES QUE ESTABLECEN LAS TABLAS DE LOS ARTÍCULOS 63 Y 96 DE LA LEY.

EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY, EL ESTADO SE HAYA OBLIGADO A APORTAR LA MISMA CONTRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y EN EL CASO DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN QUE QUEDEN SUJETAS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN BIPARTITA, EL ESTADO CONTRIBUIRÁ CON LA CANTIDAD IGUAL A LA QUE DICHAS COOPERATIVAS PAGUEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE ESTE REGLAMENTO. (ART. 30).

EL ESTADO ENTREGARÁ AL INSTITUTO DENTRO DE LOS ÚLTIMOS QUINCE DÍAS DE LOS MESES DE ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA SEXTA PARTE DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL QUE LE CORRESPONDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CONTRA RECIBO QUE EL INSTITUTO LE PRESENTE CON LA FIRMA DE SU DIRECTOR (ART. 31).

DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, EL INSTITUTO FORMULARÁ Y PRESENTARÁ AL GOBIERNO FEDERAL LA LIQUIDACIÓN ANUAL DE LAS CONTRIBUCIONES QUE AL MISMO HAYA CORRESPONDIDO EN EL AÑO ANTERIOR, AJUSTADA A LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CUOTAS PATRONALES LE CORRESPONDA RECIBIR AL INSTITUTO EN EL MISMO LAPSO.

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DEL SEGURO -  
SOCIAL, TAMBIÉN CONSIDERA EN SU FRACCIÓN II COMO RECUR  
SOS DEL INSTITUTO:

LOS INTERESES, ALQUILERES, RENTAS, -  
ARRENDAMIENTOS, UTILIDADES Y FRUTOS DE  
CUALQUIER CLASE QUE PRODUZCAN SUS BIE -  
NES QUE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCEN -  
TRALIZADO CON PATRIMONIO PROPIO LE PER -  
TENEZCAN.

EN USO DE TAL FACULTAD, EL INSTITUTO -  
PUEDE LIBREMENTE ADMINISTRAR SUS BIENES, PUDIENDO ARREN  
DARLOS Y OBTENER UTILIDADES POR DICHO ALQUILER.

DE IGUAL FORMA EN LA FRACCIÓN III -  
DICHO ARTÍCULO CONSIDERA CON EL MISMO CARÁCTER A LAS -  
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICA -  
CIONES QUE SE HAGAN A SU FAVOR.

POR ÚLTIMO EN SU FRACCIÓN IV SEÑALA DI -  
CHO ARTÍCULO:

CUALQUIER OTRO INGRESO QUE LE SEÑALEN LAS LE -  
YES Y LOS REGLAMENTOS, AL RESPECTO CABE APUN -  
TAR LO INDICADO POR LOS ARTÍCULOS 380, 501 -  
FRACCIÓN V Y 162 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO.

EL PRIMERO DE LOS CITADOS ARTÍCULOS DISPONE: EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, EL ACTIVO SE APLICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINEN SUS ESTATUTOS, - A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, PASARÁ A LA FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN A QUE PERTENEZCA, SI NO EXISTEN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (6)

EL SEGUNDO ARTÍCULO INDICA\* TENDRÁN DE RECHO A RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE MUERTE, FRACCIÓN V A FALTA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EL TERCERO SE REFIERE A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y DICE: EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR Y A FALTA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 501, - LE CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ES IMPORTANTE LA RECOMENDACIÓN PARTICULAR A TODOS LOS OBLIGADOS PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON SUS APORTACIONES QUE COMO TAL LES CORRESPONDEN A FIN DE QUE DICHA INSTITUCIÓN PUEDA SEGUIR ADELANTE - EN LA DIFÍCIL TAREA QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA, YA QUE COMO HEMOS ESTUDIADO LA MAYOR PARTE DE SUS INGRESOS LO CONSTITUYEN LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, SIN LAS CUALES VENDRÍA EL DESFINANCIAMIENTO DEL PROPIO INSTITUTO;

---

(6) MORENO PADILLA JAVIER, NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL  
OP. CIT. 138.

"NO TODOS LOS PATRONES, NI TODOS LOS TRABAJADORES ESTÁN CONVENCIDOS DE DAR TODA SU COOPERACIÓN AL I.M.S.S. EXISTEN ALGUNOS QUE TRATAN DE EVITAR EL PAGO DE SUS CUOTAS A COMO DÉ LUGAR. ESTOS PATRONES Y TRABAJADORES HAN PROVOCADO QUE LA TENDENCIA DEL IMSS EN CUESTIONES ECONÓMICAS SEA EL ASEGURAMIENTO EN LA RECOLECCIÓN DE CUOTAS E INCLINACIÓN A BUSCAR MÁS Y MÁS AMPLIAS FORMAS PARA AVOCARSE FONDOS. LA TENDENCIA ECONÓMICA DEL I.M.S.S. ES HACIA UNA MAYOR OBTENCIÓN DE CUOTIZACIONES OBRERO PATRONALES". (7)

### III.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

LAS CUOTAS A CARGO DE TRABAJADORES Y PATRONES CONSTITUYEN, COMO YA DIJIMOS, LA MÁS IMPORTANTE FUENTE DE INGRESOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SON LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS PATRONES Y DE LOS OBREROS OTORGADAS PARA EL SOSTENIMIENTO FINANCIERO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA PRIMERA CARACTERÍSTICA DE ESTAS APORTACIONES CONSISTE EN QUE LAS MISMAS SE DERIVAN DE UNA RELACIÓN OBRERO PATRONAL, ASÍ ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA QUE ESTABLECE:

---

(7) ASOCIACION DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, A.C. ESTUDIOS Y PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PAG.118 EDITORIAL I.E.E., S.A. PRIMERA EDICIÓN MÉXICO 1978.

"ES DE UTILIDAD PÚBLICA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE SERVICIO DE GUARDERÍA Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS, NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES'.

OTRA DE SUS CARACTERÍSTICAS RADICA EN QUE SU RENDIMIENTO ESTÁ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO, ESTO ES LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA POR ESTE CONCEPTO SE DESTINA EXCLUSIVAMENTE A SATISFACER EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN CONSECUENCIA A FINANCIAR LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

IGUALMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES SE CARACTERIZAN PORQUE ESTÁN ESTABLECIDAS MEDIANTE UNA LEY EMANADA DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA LEY QUE ES DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO.

DE ESTE ÚLTIMO SE DERIVA TAMBIÉN LA OBLIGATORIEDAD DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ESTO SIGNIFICA QUE EL COBRO DE LOS CRÉDITOS POR ESE CONCEPTO ES EXIGIBLE COERCITIVAMENTE, EN CASO DE NO CUMPLIRSE VOLUNTARIAMENTE CON DICHA OBLIGACIÓN.

LA CARACTERÍSTICA MÁS IMPORTANTE DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, Y QUE HA ORIGINADO DIFERENTES TEORIAS DOCTRINALES, ES LA NATURALEZA FISCAL QUE LES CONCEDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 267 QUE SEÑALA "EL PAGO DE LAS CUOTAS, LOS RECARGOS Y LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARÁCTER DE FISCAL".

ESTE PRECEPTO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL 268 DE LA PROPIA LEY QUE COMO YA DIJIMOS OTORGA AL INSTITUTO EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, CON FACULTAD PARA DETERMINAR SUS CRÉDITOS Y LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO PARA FIJARLOS EN CANTIDAD LÍQUIDA, COBRARLOS Y PERCIBIRLOS.

EN RAZÓN DE ESTAS DISPOSICIONES LA DOCTRINA SE HA OCUPADO DE INTENTAR UNA CLASIFICACIÓN ADECUADA DE LAS CUOTAS EN SU CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, ASÍ ALGUNOS AUTORES COMO EMILIO MARGAIN MANATOU Y JORGE I. AGUILAR, SEÑALAN QUE SE TRATA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, OTROS COMO SERGIO F. DE LA GARZA, LOS CONSIDERA COMO CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, EL MAESTRO ERNESTO FLORES ZAVALA, SOSTIENE QUE SON UN IMPUESTO ESPECIAL, LOS ÓRGANOS PATRONALES COMO LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, A.C., SOSTIENEN QUE SE TRATA DE CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER GREMIAL, TAMBIÉN HAY QUIENES SOSTIENEN QUE SE TRATA DEL PAGO DE UN DERECHO.

DE TODAS ESTAS OPINIONES TRATAREMOS DE DAR UNA BREVE EXPLICACIÓN A FIN DE ANALIZAR LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA, EN LOS QUE SE APOYAN DICHAS TEORÍAS, PERO ANTES, ANALIZAREMOS EL TÉRMINO TRIBUTO.

PARA GIULIANI FONROUGE, EL TRIBUTO ES - "UNA PRESTACIÓN OBLIGATORIA, COMUNMENTE EN DINERO, EXIGIDA POR EL ESTADO, EN VIRTUD DE SU PODER DE IMPERIO, Y QUE DÁ LUGAR A RELACIONES DE DERECHO PÚBLICO". (8)

DINO JARACH, DEFINE AL TRIBUTO EN SU OBRA "EL HECHO IMPONIBLE" COMO "UNA PRESTACIÓN PECUNARIA COACTIVA DE UN SUJETO (CONTRIBUYENTE) AL ESTADO U OTRA AUTORIDAD PÚBLICA, QUE TENGA EL DERECHO DE INGRESARLO". (9)

EL MODELO DE CÓDIGO TRIBUTARIO DE AMÉRICA LATINA, SEÑALA QUE SON LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE EL ESTADO, EN EJERCICIO DE SU PODER IMPERIOSO EXIGE CON EL OBJETO DE OBTENER RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

---

(8) GIULIANI FONROUGE CAPLOS M. DERECHO FINANCIERO TERCERA EDICIÓN, EDICIONES DE PALMA PAG.257, BUENOS AIRES 1977.

(9) DINO JARACH.-CITADO POR DE LA GARZA SERGIO F.-OP.-CIT.PAG. 323,

FLORES ZAVALA, CONSIDERA QUE ES "UNA -- APORTACIÓN QUE DEBEN DAR LOS MIEMBROS DEL ESTADO, POR UN IMPERATIVO DERIVADO DE LA CONVIVENCIA EN UNA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZADA, PARA QUE EL ESTADO SE -- ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE HAN SEÑALADO", (10)

EN UN PRINCIPIO SURGIERON COMO TÍTULOS EJECUTIVOS AQUÉLLOS DOCUMENTOS QUE CONTENÍAN LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CIRCUNSTANCIA QUE OBLIGABA AL INSTITUTO A ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN PARA DEMANDAR EL PAGO OMITIDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE -- COSTOSA PARA DICHA INSTITUCIÓN, RETRASABA LA OPORTUNA CAPTACIÓN DE RECURSOS, LLEGANDO A PONER EN PELIGRO EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL INSTITUTO,

TOMANDO EN CUENTA ESTA CIRCUNSTANCIA EL LEGISLADOR SE VIÓ EN LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY -- EXPEDIDA APENAS CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN, PARA OTORGARLES A LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES EL CARÁCTER DE -- CRÉDITOS FISCALES, Y AL INSTITUTO, EL DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, DESDE ENTONCES LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN INCLUYE DENTRO DE SUS RUBROS EL CONCEPTO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL. (11)

---

(10) FLORES ZAVALA ERNESTO, ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS.-EDITORIAL PORRÚA, S.A., PAG.47.

(11) ASOCIACION DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - MEXICANA, A.C. OP.CIT. PAG.131 Y 132

TAL REFORMA SE PRODUJO POR DECRETO DEL  
4 DE NOVIEMBRE DE 1944, PARA ESTABLECER:

" LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS APORTACIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE FISCAL, CORRESPONDERÁ AL I.M.S.S., EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, SU PERCEPCIÓN Y COBRO DE ACUERDO CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".

NUESTRO DERECHO POSITIVO, POR VARIOS AÑOS, SE INCLINÓ A CONSIDERAR COMO "DERECHOS" LAS APORTACIONES DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE COMO TALES FUERON CATALOGADAS POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DURANTE EL LAPSO DE 1946 A 1955, POSTERIORMENTE Y HASTA LA ACTUALIDAD NUESTRA LEY DE INGRESOS LOS HA CATALOGADO DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LOS IMPUESTOS.

EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN AÚN VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 3º DEFINE LOS DERECHOS COMO "LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR EL PODER PÚBLICO CONFORME A LA LEY, EN PAGO DE UN SERVICIO".

DE ESTA DEFINICIÓN DEDUCIMOS QUE EL PAGO DE UN DERECHO SE EFECTÚA POR UN SERVICIO QUE RECIBE EL PARTICULAR. ASÍ LOS DERECHOS "CONSTITUYEN EL EQUIVALENTE O IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO EN FORMA PARTICULAR Y QUE, DADO QUE EL INTERÉS PÚBLICO, EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS NO ES DE LA MISMA INTENSIDAD QUE TRATÁNDOSE DE LOS SERVICIOS PÚBLI

COS GENERALES, LUEGO ENTONCES EL USUARIO DEBE SOPORTAR EL COSTO DEL SERVICIO". (12)

CABE SEÑALAR QUE EL NUEVO CÓDIGO FISCAL QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE OCTUBRE PRÓXIMO Y EN RELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE DERECHOS, ÚNICAMENTE CAMBIA EL TÉRMINO DE CONTRAPRESTACIÓN, POR CONTRIBUCIÓN.

POR SU PARTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SUSTENTÓ EN EL JUICIO 4571/45, REFIRIÉNDOSE A LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO DERECHOS TALES APORTACIONES EN VIRTUD DE SER PAGOS QUE SE HACEN EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO PRESTA, ESTA TESIS TUVO COMO FUNDAMENTO PRIMORDIAL LA INCLUSIÓN DE LAS CUOTAS EN EL RENGLÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. EL MISMO CUERPO COLEGIADO AGREGÓ "ACLARADA LA NATURALEZA DE LOS PAGOS DEL I.M.S.S., RESULTA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD, PUES LAS CUOTAS QUE SE PRETENDÍAN EXIGIR AL ACTOR NO HAN TENIDO COMO EQUIVALENTE UN SERVICIO PRESTADO A LA ACTORA O UN BENEFICIO RECIBIDO POR SUS TRABAJADORES".

" NO PODEMOS CONSIDERAR LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL COMO DERECHOS COMO INICIALMENTE LOS ESTIMÓ EL LEGISLADOR, PORQUE LO QUE SE PAGA, NO SE RECIBE DE INMEDIATO UN SERVICIO, SINO SOLAMENTE HASTA QUE SE LLEGUE A COINCIDIR EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES EN QUE CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXISTE O NACE EL DERECHO A LAS PRESTACIONES"(13).

(12) MARGARIN MANATOU EMILIO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, PAG. 115, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, TERCERA EDICION, MEXICO 1973.

(13) IDEM PAG. 132.

EN PRINCIPIO NO CONSIDERAMOS QUE LAS CUOTAS SE PAGUEN AL INSTITUTO COMO CONTRAPRESTACIÓN DE UN SERVICIO, PUESTO QUE SE DESTINAN A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONA UNA NECESIDAD PÚBLICA, EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL HA SIDO IMPLANTADO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD Y DE NINGUNA MANERA PARA SATISFACER UN SERVICIO PARTICULAR; ASIMISMO LA PRESTACIÓN DE SEGURO SOCIAL Y EL PAGO DE LOS CRÉDITOS NO SE ENCUENTRA SUJETO A LA SOLICITUD DE LOS PARTICULARES, COMO SUCEDE EN EL CASO DE LOS DERECHOS, POR EL CONTRARIO SE MENCIONÓ EN PÁGINAS ANTERIORES LA OBLIGATORIEDAD COMO UNA CARACTERÍSTICA DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

A MAYOR ABUNDAMIENTO LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEJÓ DE CLASIFICAR LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES COMO UN RENGLÓN DE DERECHOS.

LOS AUTORES QUE CLASIFICAN A LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES COMO UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN DON EMILIO MARGAIN MANATOU, GIULIANI FONROUGE, JORGE I. AGUILAR, SOSTIENEN QUE "ESAS CUOTAS SON VERDADERAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PUES EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN AL CUBRIRLAS AÚN CUANDO NO RECIBEN A CAMBIO SERVICIOS INMEDIATOS, TIENEN EL DERECHO DE EXIGIRLOS Y APROVECHARLOS, CUANDO LES SEAN NECESARIOS". (14)

---

(14) MARGAIN MANATOU EMILIO, OP. CIT, PAG. 131.

LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SE DEFINE COMO "UNA PRESTACIÓN QUE LOS PARTICULARES PAGAN OBLIGATORIAMENTE AL ESTADO, COMO CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS QUE OCASIONÓ LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL QUE LOS BENEFICIA EN FORMA ESPECÍFICA". (15)

GIULIANI FONPOUGE DEFINE A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL COMO "LA PRESTACIÓN OBLIGATORIA DEBIDA EN RAZÓN DE BENEFICIOS INDIVIDUALES O DE GRUPOS SOCIALES, DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O DE ESPECIALES ACTIVIDADES DEL ESTADO". (16)

POR SU PARTE JORGE I. AGUILAR LOS DEFINE COMO "LAS CONTRAPRESTACIONES QUE EL ESTADO FIJA UNILATERALMENTE Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO A UNO O VARIOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, CON OBJETO DE ATENDER EN FORMA PARCIAL EL COSTO DE UNA OBRA O SERVICIO DE INTERÉS GENERAL Y QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA EL GRUPO A QUIEN SE PRESTA". (17)

TAMBIÉN SE HA CONSIDERADO LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES COMO CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA EMINENTEMENTE LABORAL O GREMIAL, TENIENDO COMO FUNDAMENTO QUE SE ORIGINAN EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LA CLASE TRABAJADORA.

(15) MARGAIN MANATOU EMILIO, -OP.CIT.PAG. 127.

(16) GIULIANI FONPOUGE CARLOS M. DERECHO FINANCIERO PAG. 523.

(17) LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, REVISTA DE INVESTIGACIÓN FISCAL DE LA S.H.C.P, No.32 PAG.80 AGOSTO 1968.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA EN ESTE SENTIDO "EL LEGISLADOR ORDINARIO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DIÓ EL CARÁCTER DE APORTACIONES FISCALES A LAS CUOTAS QUE DEBEN CUBRIR LOS PATRONES COMO PARTE DE LOS RECURSOS - DESTINADOS AL SOSTENIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL; CONSIDERÁNDOLOS COMO CONTRIBUCIONES DE DERECHO PÚBLICO DE ORIGEN GREMIAL. DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, ECONÓMICO O DE CLASE SOCIAL, PUEDEN ESTIMARSE COMO UN CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DEL PATRÓN EN BIEN DEL TRABAJADOR, CONSTITUYENDO UN SALARIO SOLIDARIZADO O SOCIALIZADO QUE HALLE SU FUNDAMENTO EN LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO Y SU APOYO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CARTA MAGNA Y SU LEY REGLAMENTARIA. DE TAL MANERA, LAS CUOTAS EXIGIDAS A LOS PATRONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL SEGURO SOCIAL QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS TRIBUTOS QUE IMPONE EL ESTADO A LAS PARTES CONFINES FISCALES, Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO PARA UN FIN CONSAGRADO EN BENEFICIO DE UNA PERSONA JURÍDICA, DISTINTA DEL ESTADO ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO". (18)

"LOS SOSTENEDORES DE ESTA TEORÍA, SE BASAN EN EL ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAÍS... EL SEGURO SOCIAL ES EN NUESTRO PAÍS - UNA INSTITUCIÓN CREADA FUNDAMENTALMENTE PARA EL BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y POR CONSIGUIENTE LAS APORTACIONES QUE SE CUBREN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CREADO POR EL ESTADO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER

(18) ASOCIACION DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, OP.CIT. PAG. 148.

TER NACIONAL, QUE ES EL DE PROTEGER EL DERECHO HUMANO DE LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE - LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES - PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO, PUES CON - BASE A LA SOBERANÍA DEL PUEBLO MEXICANO, LA INSTITU - CIÓN SE CREÓ POR LOS TRABAJADORES Y PARA EL BENEFICIO DE ÉSTOS, SIENDO FALSO QUE LAS CUOTAS QUE SE CUBREN - AL SEGURO SOCIAL TENGAN COMO FINALIDAD SUFRAGAR EL - GASTO PÚBLICO". (19)

A NUESTRO MODO DE VER, NO PODEMOS - HABLAR DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE CA - RÁCTER NACIONAL PARA EL BENEFICIO DE UN DETERMINADO - SECTOR DE LA POBLACIÓN, PUESTO QUE SI SE ESTABLECIÓ - PARA EL BENEFICIO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES, NI ES UN SERVICIO PÚBLICO, NI ES DE CARÁCTER NACIONAL. SI HA - BLAMOS DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE CA - RÁCTER NACIONAL, COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO DEL RÉ - GIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, EL GASTO QUE ORIGINE ÉSTE ES EROGADO POR EL ESTADO EN SU FUNCIÓN DE GOBERNANTE - Y EN CONSECUENCIA ES UN GASTO PÚBLICO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ANTERIORES - OBSERVACIONES, LAS CARACTERÍSTICAS GREMIALES DE LAS - CUOTAS NO SE CONTRAPONEN A LA NATURALEZA FISCAL QUE - LES CONCEDE LA LEY.

---

(19) ASOCIACION DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - MEXICANA OP. CIT. PAG. 144.

POR SU PARTE EL MAESTRO ERNESTO FLORES - ZAVALA SOSTIENE QUE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL A CARGO DE LOS PATRONES, CONSTITUYE - UN VERDADERO IMPUESTO, Y POR LO QUE RESPECTA A LA DE - LOS TRABAJADORES, ESTAMOS EN PRESENCIA DEL EJERCICIO DE UN DERECHO (20).

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 2 DEL ACTUAL CÓDIGO FISCAL FEDERAL DEFINE LOS IMPUESTO DICHIENDO "SON - IMPUESTOS LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE QUE - FIJA LA LEY CON CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS".

LA PRESENTE DISPOSICIÓN CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DEL NUEVO CÓDIGO FISCAL, QUEDARÁ COMO SIGUE: "ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN DE PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ÉSTE ARTÍCULO". DICHAS FRACCIONES SE REFIEREN A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LOS DERECHOS.

POR OTRO LADO EL ARTÍCULO SEXTO DEL CÓDIGO VIGENTE SEÑALA QUE, "SOLO MEDIANTE LEY PODRÁ AFECTAR SE UN INGRESO FEDERAL A UN FIN ESPECIAL.

EL MAESTRO FLORES ZAVALA CONCLUYE DICHIENDO, "ANALIZANDO LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS - DEL SEGURO SOCIAL A CARGO DE LOS PATRONES, LLEGAMOS A - LA CONCLUSIÓN DE QUE ÉSTA OBLIGACIÓN DE PAGO ES UN VERDADERO IMPUESTO PORQUE, FUÉ ESTABLECIDO POR EL ESTADO - UNILATERALMENTE Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS -

(20) FLORES ZAVALA ERNESTO, ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS, PAG. 45 EDITORA PORRÚA, S.A., VIGÉSIMA SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1980.

LOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS PREVISTA POR LA LEY. ES CIERTO QUE EL RENDIMIENTO DE ESE GRAVAMEN SE VA A DESTINAR AL FIN ESPECIAL DEL SEGURO SOCIAL Y QUE LA REGLA GENERAL ES QUE LOS IMPUESTOS SE DESTINAN A CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DEL ESTADO, - PERO ES POSIBLE, LEGAL Y TÉCNICAMENTE QUE CIERTOS GRAVAMENES SE DESTINEN A UN FIN ESPECIAL COMO SUCEDE EN EL PRESENTE CASO". (21)

TODOS LOS AUTORES COINCIDEN EN SEÑALAR QUE ESTA FIGURA ES EXIGIBLE POR EL ESTADO, EN VIRTUD DEL BENEFICIO PARTICULAR QUE RECIBE EL CIUDADANO EN FORMA DIRECTA O INMEDIATA, COMO - CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE INTERÉS GENERAL.

SIN EMBARGO TODAS ESTAS TEORÍAS DEJAN DE TENER VALIDEZ CON LA NUEVA CLASIFICACIÓN QUE DE LOS RECURSOS DE ERARIO FEDERAL HACE EL CÓDIGO FISCAL PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981, EN CUYO ARTÍCULO 2 SEÑALA "LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS, LOS QUE SE DEFINEN DE LA SIGUIENTE MANERA":

FRACCIÓN II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS - QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O A LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIAN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO.

#### IV. EL HECHO GENERADOR DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES

ESTUDIADOS LOS INGRESOS DEL INSTITUTO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES COMO EL PRINCIPAL - DE ELLOS, CABE ESTUDIAR AHORA EL HECHO GENERADOR DE LAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL I.M.S.S. ES INDUDBLE QUE ESTE HECHO GENERADOR DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES LO CONSTITUYEN LAS RELACIONES DE TRABAJO; AL RESPECTO ANALIZAREMOS EL TÉRMINO TRABAJADOR Y PATRÓN.

---

(21) FLORES ZAVALA ERNESTO OP.CIT. PAG. 45.

EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEFINE AL PRIMERO COMO "LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO", ENTENDIÉNDOSE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDA POR CADA PROFESIÓN U OFICIO; Y POR RELACIÓN DE TRABAJO, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO (ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). EN CONSECUENCIA PATRÓN ES AQUELLA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES (ARTÍCULO 10 LEY FEDERAL DEL TRABAJO), PARALELA A LA RELACIÓN OBRERO PATRONAL NACE LA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES DE PREVER LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, AL RESPECTO EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA:

ARTICULO 123.- TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, AL EFECTO SE PROMOVERA LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY.

FRACCIÓN XIV.- LOS EMPRESARIOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES, SUFRIDOS CON MOTIVOS O EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O TRABAJO QUE EJECUTEN, POR LO TANTO, LOS PATRONES DEBERÁN PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN QUÉ HAYA TRAÍDO

COMO CONSECUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABAJAR, DE ACUERDO CON LO QUE LAS LEYES DETERMINEN, ÉSTA RESPONSABILIDAD SUBSISTIRÁ AÚN EN EL CASO DE QUE EL PATRÓN CONTRATE EL TRABAJO POR UN INTERMEDIARIO.

POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU TÍTULO NOVENO SEÑALA EL CONCEPTO DE RIESGOS DE TRABAJO, MANIFESTANDO: "RIESGOS DE TRABAJO SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO". "ACCIDENTES DE TRABAJO ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO CUALESQUIERA QUE SEAN EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESENTE, QUEDAN INCLUIDOS EN ESTA DEFINICIÓN LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO Y DE ÉSTE A AQUÉL".

ENFERMEDAD DE TRABAJO ES TODO ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUADA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS.

LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS PATRONES DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, SE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY, AL SEÑALAR:

"LOS PATRONES ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMUNICAR SUS ALTAS Y BAJAS, LAS MODIFICACIONES EN SU SALARIO Y LOS DEMÁS DATOS QUE SEÑALE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, DENTRO DE PLAZOS NO MAYORES DE CINCO DÍAS".

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 60 DE LA PROPIA LEY DISPONE " EL PATRÓN QUE HAYA ASEGURADO A SUS TRABAJADORES A SU SERVICIO CONTRA RIESGOS DE TRABAJO, QUEDARÁ RELEVADO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SOBRE RESPONSABILIDAD POR ESTA CLASE DE RIESGOS ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

EN CONSECUENCIA Y EN VIRTUD DE ÉSTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN EL PATRÓN QUEDA RELEVADO DE SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, AL SUBRROGARSE EN LA MISMA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE OTORGARÁ LAS PRESTACIONES Y CUBRIRÁ LOS RIESGOS A LOS TRABAJADORES,

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LOS MOVIMIENTOS DE AFILIACIÓN SE DAN A CONOCER AL INSTITUTO POR MEDIO DE AVISOS DE ALTAS, REINGRESOS, MODIFICACIONES DE SALARIO, BAJAS Y LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN VARÍAN SEGÚN LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO,

EL TRÁMITE DE AVISOS DE AFILIACIÓN VARÍA TAMBIÉN EN RELACIÓN A LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO Y AL TIPO DE AVISO EN LOS CASOS DE ALTAS DE TODAS LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO, LOS DATOS DE LOS AVISOS SON PROCESADOS ELECTRÓNICAMENTE PARA PRODUCIR UN PADRÓN NACIONAL DE ASEGURADOS QUE CONTIENE LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO INSCRITAS EN EL I.M.S.S., ASIMISMO EL PROCESO DE ÉSTOS AVISOS PERMITE TAMBIÉN OBTENER LA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES PARA EFECTO DEL COBRO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

EL INSTITUTO NACIÓ COMO UNA NECESIDAD DEL ESTADO, EN SU ACTITUD TENDIENTE A VELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE ÉL, EL ESTADO PROTEGÍA A LA CLASE TRABAJADORA. SIN EMBARGO EN LA ACTUALIDAD EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SE HA EXTENDIDO A GRUPOS SOCIALES QUE SIN SER SUJETOS DE UNA RELACIÓN OBRERO PATRONAL, SU MARGINACIÓN REQUIERE TAMBIÉN DE LA TUTELA ESTATAL, PERO ÉSTO NO NOS IMPIDE VER EL NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL QUE TUVO COMO BASE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES.

ASÍ LA PROPIA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SUS ARTÍCULOS 12 Y 13 SEÑALA A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL AL INDICAR

SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO:

1. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS A OTRA POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA

QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN Y CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURÍDICA O LA NATURALEZA ECONÓMICA DEL PATRÓN Y AÚN CUANDO ÉSTE, EN VIRTUD DE ALGUNA LEY ESPECIAL ESTÉ EXCENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS O DERECHOS.

- II. LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS Y
- III. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNIÓN DE CRÉDITO, COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA.

ARTICULO 13.- IGUALMENTE SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO:

- I. LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS INDEPENDIENTES, COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS,
- II. LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS ORGANIZADOS PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES, INDUSTRIALES O COMERCIALES O EN RAZÓN DE FIDEICOMISOS.

III. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RECURSOS, ESTÉN SUJETOS A CONTRATOS DE ASOCIACIONES, PRODUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y OTRO GÉNERO SIMILAR A LOS ANTERIORES;

IV. LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS CON MÁS DE VEINTE-HECTÁREAS DE RIEGO O SU EQUIVALENTE EN OTRA CLASE DE TIERRA, AÚN CUANDO NO ESTÉN ORGANIZADOS CREDITICIAMENTE;

V. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;

VI. LOS PATRONES PERSONAS FÍSICAS CON TRABAJADORES ASEGURADOS A SU SERVICIO, CUANDO NO ESTÉN YA ASEGURADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

" AL AGRUPARSE UNA SERIE DE PERSONAS PARA PRODUCIR BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LOS MIEMBROS DE DICHAS SOCIEDADES SERÁN SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL, PERO LA INSTITUCIÓN EN SÍ, AL IGUAL QUE LAS ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS, SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES". (22)

---

(22) MORENO PADILLA JAVIER.- OP.CIT. PAG. 36

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DISPONE "LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y LAS ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY".

POR LO ANTERIOR CONSIDERAMOS QUE EL HECHO GENERADOR DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES LO CONSTITUYE PRINCIPALMENTE LA RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE UNA PERSONA FÍSICA LLAMADA TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS SUBORDINADOS Y OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LLAMADA PATRÓN QUE RECIBE ESOS SERVICIOS.

LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES YA SEA EFECTUADA POR EL PATRÓN O POR EL PROPIO INSTITUTO, REPRESENTA EL MONTO DETERMINADO EN BASE A LOS AVISOS PRESENTADOS POR LOS PATRONES Y ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE PUEDEN ENTERAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL INSTITUTO.

EL PATRÓN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBE FORMULAR SU CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

DENTRO DE ESE DOCUMENTO SE DEBERÁN CONSIDERAR A TODOS LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO CON INDICACIÓN DE LOS SALARIOS DEVENGADOS POR ESTOS Y LAS SEMANAS COTIZADAS EN EL BIMESTRE DE REFERENCIA.

EXISTEN DOS FORMAS DE LIQUIDACIÓN PARA EL PAGO DE CUOTAS, UNA ES LA FORMULADA POR EL INSTITUTO Y LA OTRA FORMULADA POR EL PATRÓN, LA LIQUIDACIÓN FORMULADA POR EL INSTITUTO LA ELABORA EN BASE A SUS ARCHIVOS Y TIENE LA CARACTERÍSTICA DE LIQUIDAR LAS CUOTAS DE INMEDIATO CUANDO NO ADVIERTE NINGÚN MOTIVO DE AJUSTE QUE DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO A PAGAR Y AJUSTAR LA CANTIDAD A PAGAR POR PARTIDAS IMPROCEDENTES.

LA LIQUIDACIÓN FORMULADA POR EL PATRÓN, TIENE LA CARACTERÍSTICA DE QUE NO SUFRE AJUSTES, YA QUE REFLEJA EL ESTADO REAL QUE GUARDAN LOS ASEGURADOS EN SUS RELACIONES CON EL PATRÓN.

SIN EMBARGO, TANTO LA LIQUIDACIÓN FORMULADA POR EL INSTITUTO AJUSTADA POR EL PATRÓN, COMO LA FORMULADA POR ÉL SON SUJETAS A CONCILIACIÓN Y EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA U OMISIONES, EL INSTITUTO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, DETERMINA CÉDULAS DE DIFERENCIA.

## V. CREDITOS PARAFISCALES

EL TÉRMINO PARAFISCAL PRETENDE SEÑALAR UNA ACTIVIDAD FINANCIERA PARALELA A LA DEL ESTADO, ESTO ES, PROPIA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A CUYO FAVOR SE ESTABLECEN PAGOS CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, LOS CUALES SE PODRÍAN HACER EFECTIVOS POR EL ESTADO EN FORMA COACTIVA Y CON PROCEDIMIENTOS IGUALES O PARECIDOS A LOS QUE ÉL MISMO USA PARA EL COBRO DE SUS TRIBUTOS.

EL TÉRMINO DESCENTRALIZACIÓN SIGNIFICA-  
RETIRAR LOS PODERES DE LA AUTORIDAD CENTRAL PARA TRANSFE-  
RIRLOS A UNA AUTORIDAD DE COMPETENCIA MENOS GENERAL, SEA  
DE COMPETENCIA TERRITORIAL MENOS AMPLIA, SEA DE COMPETEN-  
CIA ESPECIALIZADA POR SU OBJETO.

CENTRALIZAR ES PEUNIR EN UN PUNTO EL CO-  
NOCIMIENTO Y DIRECCIÓN DE LAS COSAS O EL MANDO DE LAS -  
PERSONAS, DE MODO QUE LA VOLUNTAD CENTRAL LLEGUE A TODAS  
PARTES Y PRODUZCA POR IGUAL SUS EFECTOS.

JOSÉ MARÍA BOQUERA OLIVER, POR SU PARTE  
DEFINE A LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA "COMO LA ACCIÓN  
POR LA CUAL EL ESTADO ASUME COMPETENCIAS QUE CORRESPON-  
DÍAN A OTRAS PERSONAS ADMINISTRATIVAS" Y LA DESCENTRALI-  
ZACIÓN ES LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS ADMINISTRATI-  
VAS ESTATALES A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (23)

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES  
UN MODO DE ORGANIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LEGAL-  
MENTE UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO PARA ADMI-  
NISTRAR SUS NEGOCIOS Y REALIZAR FINES ESPECÍFICOS DEL -  
ESTADO, SIN DESLIGARSE DE LA ORIENTACIÓN GUBERNAMENTAL,-  
NI DE LA UNIDAD FINANCIERA DEL MISMO. (24)

---

(23) BOQUERA OLIVER, JOSÉ MARÍA, DERECHO ADMINISTRATIVO  
PAG. 201, VOL. 1, SEGUNDA EDICION, INSTITUTO DE ESTUDIOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, MADRID 1977.

(24) SERPA POJAS ANDRES, OP. CIT. TOMO I PAG. 580.

EL ESTADO EN SUS RELACIONES CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PROCURA ASEGURARLES SU AUTONOMÍA - ORGÁNICA Y SU AUTONOMÍA FINANCIERA OTORGÁNDOLES LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU DESENVOLVIMIENTO Y LOS CONTROLES PARA MANTENER LA UNIDAD Y EFICACIA DE SU DESARROLLO, SOBRE LA BASE DE LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO CON BIENES DE LA FEDERACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O LA REALIZACIÓN DE OTROS FINES DE INTERÉS GENERAL.

DENTRO DE DICHA AUTONOMÍA FINANCIERA, ESTÁ LA FACULTAD PARA DETERMINAR Y LIQUIDAR LOS CRÉDITOS A SU FAVOR.

DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SURGEN EN LOS PAÍSES EUROPEOS Y EN ALGUNOS AMERICANOS LA CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS A CUYO FAVOR SE ESTABLECIERON POR EL ESTADO PAGOS QUE TENÍAN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, A LOS CUALES LA DOCTRINA MODERNA LES HA DADO EL NOMBRE DE "PARAFISCALIDADES" O "TASAS PARAFISCALES".

VALDEZ COSTA SEÑALA "A NUESTRO JUICIO, LA EXPRESIÓN PARAFISCALIDAD RESTRINGIDA A LOS ORGANISMOS NO ESTATALES, ES GRAMATICALMENTE CORRECTA, YA QUE CON ELLA SE ESTARÍA DENOMINANDO UNA ACTIVIDAD FINANCIERA LATENTE A LA DEL ESTADO, LO QUE EVIDENTEMENTE RESPONDE A LA REALIDAD", "ESTAMOS FRENTE A UNA ACTIVIDAD FINANCIERA QUE NO ES DE ESTADO, PERO TAMPOCO ES PRIVADA", YA QUE CUMPLE

FINES GENERALES, Y ESTÁ ORGANIZADO LIBRE Y UNILATERALMENTE POR EL ESTADO, (25)

EL TÉRMINO PARAFISCAL, TRADUCE ADECUADAMENTE ESTA SITUACIÓN DE LATERALIDAD O PARALELISMO, REALIZADA POR ALGUNA ENTIDAD NO FISCAL.

PARA LUCIEN MEHL, LA PARAFISCALIDAD, SON EXACCIONES OBLIGATORIAS OPERADAS EN PROVECHO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DISTINTOS DE LAS COLECTIVIDADES TERRITORIALES, O DE ASOCIACIONES DE INTERÉS GENERAL A CARGO DE LOS USUARIOS O SUS AFILIADOS, POR MEDIO DE LOS MISMOS ORGANISMOS O DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NO ESTANDO INTEGRADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO SE DESTINAN A FINANCIAR CIERTOS GASTOS DE DICHS ORGANISMOS, (26)

EL CITADO AUTOR SEÑALA LA DIFERENCIA ENTRE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL Y EL IMPUESTO, DICIEENDO LA TASA PARAFISCAL DIFIERE DEL IMPUESTO DESDE EL MOMENTO EN QUE SU PRODUCTO SE DESTINA A FINANCIAR LOS GASTOS DEL GRUPO SOBRE EL QUE RECAL, (27)

ASIMISMO, CONSIDERA DEMASIADO ESTRECHA LA NOCIÓN DE PARAFISCALIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY FRANCESA DEL 25 DE JULIO DE 1953, NO SOLO DESDE EL PUNTO DE

(25) VALDEZ COSTA PAPON, CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO, - MONTEVIDEO 1970, CITADO POR DE LA GAPZA SERGIO F. - OP.CIT.PAG. 305.

(26) MEHL LUCIEN, SCIENCE ET TECHNIQUE FISCALES PAG.192 CITADO POR DE LA GAPZA SERGIO F. OP.CIT.PAG.300.

(27) IDEM

VISTA ECONÓMICO Y SOCIAL, SINO TAMBIÉN DESDE EL PUNTO - DE VISTA JURÍDICO, PORQUE EXCLUYE LAS CUOTAS PERCIBIDAS EN MATERIA SOCIAL Y PARTICULARMENTE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS CUALES SON SIN EM - BARGO, EXANCIIONES OBLIGATORIAS, FUERA DEL PRESUPUESTO - AFECTADAS A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (28)

POR SU PARTE ALBERTO OLIART MANIFIESTA - LA PARAFISCALIDAD, TAL COMO SE HA DESARROLLADO EN ESPAÑA Y FRANCIA SE NOS PRESENTA COMO UN FENÓMENO DE DESORDEN EN EL CRECIMIENTO DEL ESTADO, O MÁS EXACTAMENTE DE SUS - GASTOS. (29)

PARA VICENTE TORRES LÓPEZ, LAS TRES CA - RACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES AUNQUE QUIZÁ NO ÚNICAS DEL TÉRMINO PARAFISCAL SON: (30)

1. QUE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS NO FIGURE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.
2. QUE LOS MISMOS ESTÉN AFECTADOS DE MODO CONCRETO A UN DESTINO RELACIONADO CON EL SERVICIO PÚBLICO QUE ORIGINA EL TRI - BUTO PARAFISCAL.
3. QUE SEAN RECAUDADOS POR ORGANISMOS DIS - TINTOS DE LOS PROPIAMENTE FISCALES.

---

(28) MEHL LUCIEM, SCIENCE ET TECHNIQUE FISCALES CITADO - POR DE LA GARZA SERGIO F. OP.CIT.PAG. 366

(29) OLIART ALBEPTO, TASA Y EXACCIONES PARAFISCALES, 1961, CITADO POR DE LA GARZA SERGIO F. OP.CIT.PAG. 367,

(30) TORRES LOPEZ VICENTE, LOS TRIBUTOS PARAFISCALES - 1967, DE LA GAPZA SERGIO F. OP.CIT.PAG. 167.

SERGIO F. DE LA GARZA SEÑALA QUE PARA PODER HABLAR EN MÉXICO DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, SON NECESARIOS QUE SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I. QUE SE TRATE DE PRESTACIONES OBLIGATORIAS; ES DECIR, QUE SU CUMPLIMIENTO NO SE DEJE A LA VOLUNTAD DEL OBLIGADO.

II. QUE NO SE TRATE DE ALGUNAS DE LAS FIGURAS TRADICIONALES DE LOS TRIBUTOS RECONOCIDOS GENERALMENTE (IMPUESTOS, DERECHOS, NI CONTRIBUCIONES ESPECIALES).

III. QUE ESTÉN ESTABLECIDOS A FAVOR DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS.

DE LO ANTERIOR, SE DEDUCE QUE PARA ESTABLECER LOS CRÉDITOS PARAFISCALES ALGUNOS AUTORES HAN UTILIZADO UN SIMPLE SISTEMA DE EXCLUSIÓN, AL SEÑALAR COMO UNA DE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS "QUE NO SE TRATE DE ALGUNA DE LAS FIGURAS TRADICIONALES DE LOS TRIBUTOS RECONOCIDOS EN LA GENERALIDAD DE LOS PAÍSES. ESTO ES, QUE NO SEAN IMPUESTOS, DERECHOS, NI CONTRIBUCIONES ESPECIALES". (31)

---

(31) DE LA GARZA SERGIO F. OP. CIT. PAG. 369.

LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES NO LAS PODEMOS CONSIDERAR COMO CRÉDITOS PARAFISCALES, EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS SÍ ESTÁN DESTINADAS A SATISFACER UN GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE EL IPSS REALIZA ACTIVIDADES DEL PROPIO ESTADO Y NUNCA PARALELOS A ÉL Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (ARTÍCULO 1 Y 45) LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTÁN CONSIDERADOS COMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERAMOS QUE CON LA NUEVA CLASIFICACIÓN DE INGRESOS FISCALES DE LA FEDERACIÓN QUE ESTABLECE EL NUEVO CÓDIGO FISCAL, SE ACABA CON LA TENDENCIA DE CONSIDERAR QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES SON CRÉDITOS PARAFISCALES, TODA VEZ QUE, YA SE INCLUYEN LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL COMO CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL ESTADO, Y EN CONSECUENCIA SON CRÉDITOS DE NATURALEZA FISCAL, LO ANTERIOR EN BASE A LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DEL NUEVO CÓDIGO FISCAL, YA QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL PRÓXIMO MES DE OCTUBRE DE 1982.

ES INDISCUTIBLE QUE LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ES UNA NECESIDAD COLECTIVA Y CUYA PRESTACIÓN SE ENCUENTRA EL ESTADO OBLIGADO A SATISFACER Y ELLO LE PROVOCA UN GASTO PÚBLICO, PUESTO QUE ES UNA EROGACIÓN QUE REALIZA EN SU FUNCIÓN DE GOBERNANTE. POR LO QUE NO PODEMOS DECIR QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL I.P.S.S. ESTÉN DESTINADAS A SATISFACER EL PRESUPUESTO DE UN ORGANISMO DIVERSO DEL ESTADO, YA QUE EL INSTITUTO ES PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUANDO COMO ORGANISMO DEL ESTADO, Y NO COMO UN ENTE

DISTINTO A ÉL, SIN QUE ÉSTO SIGNIFIQUE QUE PUEDA PERDER SU AUTONOMÍA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO AUTÓNOMO - CON FACULTADES PARA DETERMINAR Y LIQUIDAR TALES APORTACIONES.

POR EL CONTRARIO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA CONSIDERADO QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL I.M.S.S. TENGA EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO NO DESNATURALIZA SUS FINES, SINO QUE - "MUY POR EL CONTRARIO, CON LAS FACULTADES DERIVADAS DE TAL CARÁCTER SE GARANTIZA UNA MAYOR SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN EFICAZ DEL SERVICIO PÚBLICO DEL SEGURO SOCIAL EN CUANTO QUE REQUIRIÉNDOSE UNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FORMA ININTERRUMPIDA, EXISTE LA NECESIDAD DE RECABAR LOS FONDOS ECONÓMICOS QUE LO SUSTENTEN DE UNA MANERA EFECTIVA Y RÁPIDA, LO CUAL SE LOGRA CUANDO EL I.M.S.S., EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, HACE LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS, PERCIBE LAS CUOTAS EXHIBIDAS VOLUNTARIAMENTE POR LOS OBLIGADOS O EN SU CASO PROMUEVE EL COBRO POR EL MEDIO ECONÓMICO COACTIVO". (32)

---

(32) INFORME DEL PRESIDENTE DE LA S.C.J.N 1971 PAG. 329  
RESOLUCIÓN 4607/55 MANUFACTURAS UNIDAS, S.A.

CAPITULO II

EXTINCION DE LAS CUOTAS

OBRERO PATRONALES

## I. LA EXTINCION DE CREDITOS FISCALES

LA RELACIÓN JURÍDICA POR LA QUE UNA PERSONA ES COMPELIDA A DAR, HACER O NO HACER ALGUNA COSA - EN FAVOR DE OTRA, SE LLAMA OBLIGACIÓN. (33)

SEGÚN GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ LA OBLIGACIÓN "ES LA NECESIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR UNA PRESTACIÓN, DE CARÁCTER PATRIMONIAL, (PECUNIARIO O MORAL) EN FAVOR DE UN SUJETO QUE EVENTUALMENTE PUEDE LLEGAR A EXISTIR O EN FAVOR DE UN SUJETO QUE YA EXISTE". (34)

EN DERECHO FISCAL CUANDO UN SUJETO REALIZA "EL PRESUPUESTO DE HECHO ABSTRACTAMENTE ESTABLECIDO POR LA LEY QUE HEMOS LLAMADO EL HECHO IMPONIBLE, SURGE UNA RELACIÓN JURÍDICA QUE TIENE LA NATURALEZA DE UNA OBLIGACIÓN". (35)

LA OBLIGACIÓN FISCAL NACE CUANDO SE REALIZAN LA SITUACIONES JURÍDICAS Ó DE HECHO PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES, (ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE).

EN DICHA RELACIÓN, EXISTE UNA PERSONA - LLAMADA ACREEDOR Y OTRA DEUDORA, LAS LEYES FISCALES LAS DEFINEN COMO SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO,

---

(33) PORRAS Y LOPEZ ARMANDO, DERECHO FISCAL. PAG. 119 TEXTOS UNIVERSITARIOS SEXTA EDICION MEXICO 1977.

(34) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES PAG. 28 EDITORIAL CAJICA, 5A. EDICION MEXICO - 1974.

(35) DE LA GARZA SERGIO F. OP. CIT. PAG. 447.

"SON SUJETOS ACTIVOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA FISCAL LOS FISCOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; EN CUANTO POSIBLES TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL". (36)

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEFINE AL SUJETO PASIVO COMO "LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES TRIBUTARIO SE VE OBLIGADA AL PAGO DE UNA PRESTACIÓN DETERMINADA EN FAVOR DEL FISCO".(37)

"LAS OBLIGACIONES FISCALES SE EXTINGUEN POR REGLA GENERAL, POR LOS MISMOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL DERECHO PRIVADO, AUNQUE CON MODALIDADES ESPECIALES Y PROPIAS QUE LES IMPRIME AL DERECHO FISCAL". (38)

MIENTRAS QUE EN EL DERECHO COMÚN LA PRINCIPAL FUENTE DE OBLIGACIONES SON LOS CONTRATOS, EN DERECHO TRIBUTARIO ES LA LEY, ESTO ES EN DERECHO FISCAL PREDOMINA LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN A TODOS AQUELLOS SUJETOS QUE REALICEN EL HECHO GENERADOR DEL TRIBUTO.

---

(36) SANCHEZ LEON GREGORIO, DERECHO FISCAL MEXICANO, PAG. 285 CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR MEXICO 1980, 5ª. EDICION.

(37) PORRAS LOPEZ ANDRÉS, OP.CIT. PAG. 118.

(38) SANCHEZ LEON GREGORIO, OP. CIT. PAG. 225.

## II. CLASES O MODOS DE EXTINCIÓN.

EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL ÚNICAMENTE EN SU ARTÍCULO 32 AL MENCIONAR LA PRESCRIPCIÓN, EXPRESAMENTE - LA SEÑALA COMO MODO DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES.

SIN EMBARGO EN SU CAPÍTULO II LLAMADO - DEL NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL HACE REFERENCIA AL PAGO, COMPENSACIÓN, CANCELACIÓN, CONDONACIÓN Y PRESCRIPCIÓN; A CONTINUACIÓN PASAREMOS A ESTUDIAR CADA UNA DE ÉSTAS FIGURAS.

A) EL PAGO.- LA FORMA MÁS COMÚN DE EXTINGUIR UN CRÉDITO FISCAL ES EL PAGO QUE ES EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL SUJETO PASIVO O CONTRIBUYENTE.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2062 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL "PAGO O CUMPLIMIENTO ES - LA ENTREGA DE LA COSA O CANTIDAD DEBIDA O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE HUBIERE PROMETIDO.

EL PAGO SATISFACE PLENAMENTE LOS FINES - Y PROPÓSITOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA QUE IMPONE LA LEY Y LA PRETENSIÓN DEL ACREEDOR O SUJETO ACTIVO.

EL CUMPLIMIENTO O PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEBE REALIZARSE EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR - QUE SEÑALE LA LEY.

EN DERECHO PRIVADO SE HAN DADO MUCHAS - TEORÍAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PAGO. ALGUNOS SOSTIENEN QUE ES UN ACTO JURÍDICO (UNILATERAL O BILATE -

RAL), CONTRACTUAL O NO CONTRACTUAL, PARA OTROS AUTORES ES UN HECHO JURÍDICO Y PARA ALGUNOS OTROS ES UN ACTO - DEBIDO.

EN MATERIA FISCAL EL PAGO CONSTITUYE - UN ACTO O NEGOCIO JURÍDICO DESPROVISTO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y QUE ES UNILATERAL, POR RESPONDER A OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO QUE SURGEN EXCLUSIVAMENTE DE LA LEY Y NO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES. (39)

TAMBIÉN ES COMÚN QUE EL PAGO SE EFECTÚE EN MONEDA CORRIENTE Y SOLO POR EXCEPCIÓN LA LEY ESTABLECE QUE EL PAGO PUEDA HACERSE EN ESPECIE SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AÚN EN VIGOR Y 20 DEL NUEVO CÓDIGO.

EL SUJETO OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO ES AQUEL QUE HEMOS DENOMINADO COMO SUJETO PASIVO O DEUDOR, Y SE HA DEFINIDO COMO EL QUE REALIZA EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL, EL ARTÍCULO 13 DEL ORDENAMIENTO CITADO SEÑALA "SUJETO PASIVO DE UN CRÉDITO FISCAL ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEXICANA O EXTRANJERA QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES, ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE UNA PRESTACIÓN DETERMINADA AL FISCO FEDERAL".

TAMBIÉN SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A REALIZAR EL PAGO AQUELLOS SUJETOS A LOS QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, SE LES DETERMINA UNA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

---

(39) DE LA CARZA SERGIO F. OP. CIT. PAG. 595.

EL CÓDIGO FISCAL SEÑALA QUE EL TRIBUTO COMO OBLIGACIÓN FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LÍQUIDA DEBE PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS Y CUANDO ÉSTOS NO CONTENGAN DISPOSICIÓN EXPRESA, EL MISMO CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 18 SEÑALA QUE DEBE PAGARSE:

A) DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL CRÉDITO CUANDO CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES FORMULAR LA LIQUIDACIÓN RESPECTIVA.

B) SI LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA EL CRÉDITO FISCAL, CORRESPONDE AL SUJETO PASIVO, DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

C) TRATÁNDOSE DE PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR RETENCIONES, EL PAGO SE EFECTUARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE SE HUBIERE HECHO LA RETENCIÓN.

EN EL NUEVO CÓDIGO FISCAL, ÉSTA DISPOSICIÓN SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 60.

EL CÓDIGO FISCAL ESTABLECE COMO UNA MODALIDAD DEL PAGO AQUEL QUE SE EFECTÚA "BAJO PROTESTA", Y LO CONSIDERA COMO UNA FORMA DE EXTINCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, CON LA SALVEDAD QUE ÉSTE NO IMPLICA CONSENTIMIENTO CON LA DISPOSICIÓN O RESOLUCIÓN QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO.

CONSIDERAMOS QUE ESTA FORMA DE PAGO NO EXTINGUE EL CRÉDITO FISCAL, PUESTO QUE EL OBLIGADO LO REALIZA CUANDO HA PROMOVIDO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA POR CONSIDERAR IMPROCEDENTE EL COBRO O BIEN CON LA INTENCIÓN DE HACER VALER SUS DERECHOS PARA DEMOSTRAR TAL IMPROCEDENCIA. LUEGO ENTONCES LA RESOLUCIÓN QUE DIÓ ORIGEN AL CRÉDITO NO TIENE UN CARÁCTER DEFINITIVO PUESTO QUE ESTARÁ SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES; ASÍ EL PAGO BAJO PROTESTA ES UNA GARANTÍA QUE EL PARTICULAR OTORGA AL FISCO PARA EL CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN LE SEA ADVERSA, Y HASTA QUE ÉSTA SE DICTE, SE DETERMINARÁ LA EXTINCIÓN DEL CRÉDITO. SI SE DECLARA SU PROCEDENCIA EL PAGO QUE SE EFECTUÓ BAJO PROTESTA, SE DECLARARÁ DEFINITIVO Y SERÁ ENTONCES UN PAGO LISO Y LLANO, SI SE RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DEL CRÉDITO FISCAL ÉSTE SE EXTINGUIRÁ POR CANCELACIÓN Y LA GARANTÍA OTORGADA POR EL PARTICULAR, SERÁ DEVUELTA POR EL FISCO; PERO HASTA ESE MOMENTO EN QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA ES CUANDO SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL CRÉDITO Y NO CUANDO SE HACE EL PAGO BAJO PROTESTA.

"EL PAGO LISO Y LLANO ES EL QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE SIN HACERLE NINGUNA OBJECCIÓN AL CRÉDITO FISCAL", O SEA, ES EL QUE EL SUJETO PASIVO EFECTÚA CON LA VOLUNTAD O INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE LA LEY, Y EN VIRTUD DE ÉL SE EXTINGUE EL CRÉDITO FISCAL. (40)

---

(40) SANCHEZ LEON GREGORIO. OP. CIT. PAG. 226.

LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL CÓDIGO FISCAL - ACTUAL Y 22 DEL CÓDIGO FISCAL QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL PRÓXIMO 1º DE OCTUBRE, REGULAN LA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA PAGO DE LO INDEBIDO, QUE ES "LA ENTREGA INDEBIDA POR ERROR FORTUITO, O PROVOCADA POR UN TERCERO, IGNORÁNDOLO - EL QUE SE BENEFICIA CON EL ERROR DE UNA COSA CIERTA", (41)

EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE TIENE DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN AL FISCO EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES QUE SE MENCIONAN.

B) LA COMPENSACIÓN. - LA COMPENSACIÓN ES - EL MODO DE EXTINGUIR, EN LA CANTIDAD CONCURRENTE, LAS OBLIGACIONES DE AQUELLAS PERSONAS QUE POR DERECHO PROPIO SEAN RECÍPROCAMENTE ACREEDORAS Y DEUDORAS LA UNA DE LA OTRA. (42)

EN DERECHO PRIVADO, LA COMPENSACIÓN ES UN MEDIO NORMAL DE EXTINGUIR OBLIGACIONES, EL CÓDIGO CIVIL - PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 2185 SEÑALA:

"TIENE LUGAR LA COMPENSACIÓN CUANDO DOS PERSONAS REÚNEN LA CALIDAD DE DEUDORES Y ACREEDORES RECÍPROCAMENTE Y POR SU PROPIO DERECHO".

(41) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, OP.CIT. PAG. 427.

(42) CASTAÑO TOBEÑAS JOSE, DERECHO COMUN Y FORAL MADRID - PAG. 500 TOMO II CITADO POR DE LA GARZA OP. CIT. PAG. 619.

EL EFECTO DE LA COMPENSACIÓN ES EXTIN -  
GUIR POR MINISTERIO DE LEY LAS DEUDAS, HASTA LA CANTIDAD  
QUE IMPORTE LA MENOR (ART. 2180 CÓDIGO CIVIL).

PARA QUE HAYA LUGAR A LA COMPENSACIÓN SE  
REQUIERE QUE LAS DEUDAS SEAN IGUALMENTE LÍQUIDAS Y EXIGI  
BLES )ARTÍCULO 2180 CÓDIGO CIVIL).

EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO A LA COM-  
PENSACIÓN COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES,-  
EXISTEN DOS CORRIENTES:

A) AQUELLA QUE NIEGA LA POSIBILIDAD DE -  
LA COMPENSACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y

B) LA QUE RECONOCE LA EFICACIA DE LA INS  
TITUCIÓN EN UNA FORMA RESTRINGIDA.

DENTRO DE LOS AUTORES QUE APOYA LA PRIMER  
CORRIENTE, SE ENCUENTRA GIULIANI FONROUGE QUIEN SEÑALA -  
"ES PRINCIPIO UNIVERSALMENTE ADMITIDO QUE, SALVO EXCEP--  
CIONES, NO SON COMPENSABLES ENTRE SÍ LOS CRÉDITOS O DEU-  
DAS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES PÚBLICAS", TODA VEZ -  
QUE "LA NATURALEZA ESPECIAL DEL CRÉDITO FISCAL, SU PERTE-  
NENCIA AL DERECHO PÚBLICO Y EL CARÁCTER DE DEBER CÍVICO  
INHERENTE A LA OBLIGACIÓN DE SU PAGO, SON CIRCUNSTANCIAS  
QUE NO HACEN FACTIBLE LA COMPENSACIÓN COMO MODO ORDINA--  
RIO DE EXTINCIÓN". EL MISMO AUTOR SEÑALA COMO EXCEPCIÓN  
LA DEL DERECHO ALEMÁN "CUYO ORDENAMIENTO FISCAL AUTORIZA  
LA COMPENSACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES DEL ESTADO CON  
LOS DERECHOS INDISCUTIDOS O LIQUIDADOS CON SENTENCIA DE-  
FINITIVA EN SU CONTRA. (43)

---

(43) GIULIANI FONROUGE CARLOS M. DEPECHO FINANCIERO PAG.  
523 TOMO I 3A. Edición, EDICIONES DE PALMA BUENOS -  
AIRES 1977.

POR SU PARTE MARIO PUGLIESE, NIEGA LA EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES A TRAVÉS DE LA COMPENSACIÓN RECONOCIENDO COMO ÚNICAS FORMAS DE EXTINCIÓN EL PAGO, LA CONDONACIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN, Y SEÑALA "EL CONTRIBUYENTE NO PUEDE TENER DERECHO ALGUNO A LA COMPENSACIÓN, AÚN CUANDO TUVIERA UN TÍTULO EJECUTIVO CONTRA EL ESTADO, POR SER SU ADEUDO INCONDICIONAL E INMEDIATAMENTE EXIGIBLE POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". (44)

POR NUESTRA PARTE, NO COMPARTIMOS ESTACORRIENTE, TODA VEZ QUE LA COMPENSACIÓN SI ES UN MODO DE EXTINGUIR CRÉDITOS FISCALES. EN DERECHO POSITIVO MEXICANO SE DA LA COMPENSACIÓN COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES COMO VAMOS A VER.

EL CÓDIGO FISCAL DISPONE QUE "LA COMPENSACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN POR UNA PARTE Y LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL O MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O FIDEICOMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL POR LA OTRA, PODRÁ OPERAR RESPECTO DE CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS O DEUDAS, SI UNOS Y OTROS SON LÍQUIDOS Y EXIGIBLES, PREVIO ACUERDO AL RESPECTO ENTRE LAS PARTES". (ART.28 C.F.F.)

A SU VEZ EL ARTÍCULO 29 DEL C.F.F. DISPONE ADEMÁS DE LOS CASOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO QUE -

---

(44) PUGLIESE MARIO, INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO PAG. 362, EDITORIAL POPRUA, S.A., SEGUNDA EDICION - MEXICO 1976.

ANTECEDE, LOS CRÉDITOS Y DEUDAS DEL FISCO FEDERAL, ÚNICAMENTE PODRÁN COMPENSARSE CUANDO PROVENGAN DE LA APLICACIÓN DE LEYES TRIBUTARIAS Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE PARA ESTA FORMA DE EXTINCIÓN SEÑALA EL DERECHO COMÚN.

CUANDO EL CRÉDITO Y LA DEUDA NO PROVENGAN DE LA APLICACIÓN DE LA MISMA LEY, LA DEUDA DEL FISCO SÓLO SE CONSIDERARÁ LÍQUIDA Y EXIGIBLE SI PREVIAMENTE HA SIDO RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

LA COMPENSACIÓN SERÁ DECLARADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A PETICIÓN DEL INTERESADO. LAS AUTORIDADES FISCALES, SI LLEGASEN A TENER CONOCIMIENTO DE QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA LA COMPENSACIÓN, PODRÁN DECLARARLA DE OFICIO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO EL CAPÍTULO VI DE NOMINADO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN SU ARTÍCULO 166 ESTABLECE:

EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES NO HUBIEREN HECHO LA DEVOLUCIÓN Y OPERADO LA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES, ÉSTOS DEBERÁN SOLICITARLA POR ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LAS INSTANCIAS DE COMPENSACIÓN O CONDONACIÓN. DARÁN LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, SI ASÍ SE SOLICITA Y SE GARANTIZA EL INTERÉS FISCAL O SE DISPENSA SU GARANTÍA.

POR LO QUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN, SI OPEPA LA COMPENSACIÓN COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES SIEMPRE Y CUANDO SE DEN LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS O REQUISITOS:

1. QUE EXISTA RECIPROCIDAD EN LAS DEUDAS, ÉSTO ES QUE AMBAS PERSONAS SEAN ACREEDORES Y DEUDORES POR PROPIO DERECHO.

2. QUE EL OBJETO DE AMBAS OBLIGACIONES SEAN FUNGIBLES.

3. QUE SE TRATE DE ADEUDOS LÍQUIDOS Y EXIGIBLES.

ES DECIR QUE ESTÉ DETERMINADA SU CUANTÍA O QUE PUEDA DETERMINARSE EN UN PLAZO DE 9 DÍAS Y CUYO PAGO NO PUEDA REHUSARSE CONFORME A DERECHO (QUE SEA EXIGIBLE). ARTICULOS 2189 Y 2190 DEL CÓDIGO CIVIL.

EL MAESTRO ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ AGREGA ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS:

- A) QUE LAS DEUDAS SEAN EXPEDITAS Y
- B) QUE SEAN EMBARGABLES LOS CRÉDITOS (45)

ADEMÁS EL CÓDIGO FISCAL FEDERAL AGREGA QUE AMBOS CRÉDITOS PROCEDAN DE LA APLICACIÓN DE LEYES TRIBUTARIAS (ARTÍCULO 29).

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 23 DEL NUEVO CÓDIGO FISCAL DISPONE: "LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PAGAR MEDIANTE DECLARACIÓN PODRÁN OPTAR POR COMPENSAR LAS CANTIDADES QUE TENGAN A SU FAVOR CONTRA LAS QUE ESTÉN OBLIGADOS A PAGAR POR ADEUDO PROPIO O POR RETENCIÓN A TERCEROS, SIEMPRE QUE AMBAS DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS. AL EFECTO BASTARÁ QUE EFECTÜEN LA COMPENSACIÓN EN LA DECLARACIÓN RESPECTIVA. SI LAS CANTIDADES QUE TENGA A SU FAVOR LOS CONTRIBUYENTES NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN POR LA CUAL ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR PAGOS, SÓLO SE PODRÁN COMPENSAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

SI LA COMPENSACIÓN SE HUBIERA EFECTUADO Y NO PROCEDIERA, SE CAUSARÁN RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ÉSTE CÓDIGO, SOBRE LAS CANTIDADES COMPENSADAS INDEBIDAMENTE Y A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMPENSACIÓN.

NO SE PODRÁ COMPENSAR LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN SE HAYA SOLICITADO O CUANDO HAYA PRESCRITO LA OBLIGACIÓN PARA DEVOLVERLAS.

POR ÚLTIMO DIREMOS QUE, LA COMPENSACIÓN TIENE COMO EFECTOS EXTINGUIR POR MINISTERIO DE LEY LAS DOS DEUDAS, HASTA LA CANTIDAD QUE IMPORTE LA MENOR, CUANDO SEAN DE LA MISMA CANTIDAD QUEDAN EXTINGUIDAS AUTOMÁTICAMENTE.

(45) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, OP. CIT. PAG. 881.

c) LA CANCELACION.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN "LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES EN LA CUENTA PÚBLICA, - POR INCOSTEABILIDAD EN EL COBRO O POR INSOLVENCIA DEL SUJETO PASIVO O DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, NO LIBERA A UNO Y OTROS DE SU OBLIGACIÓN.

DICHA DISPOSICIÓN APARECE IDÉNTICA EN EL ARTÍCULO 150 DEL NUEVO CÓDIGO FISCAL.

CANCELAR SIGNIFICA ANULAR UN DOCUMENTO, ABOLIR, DEROGAR.

EL ARTÍCULO CITADO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE CANCELAR CRÉDITOS FISCALES EN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EN DOS CASOS, QUE SE PUEDEN REUNIR EN UNO SOLO: INCOSTEABILIDAD DEL COBRO.

CABE HACER LA OBSERVACIÓN DE QUE LA CANCELACIÓN SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS CRÉDITOS, PERO NUNCA A LA OBLIGACIÓN TODA VEZ QUE ÉSTA NO ES OBJETO DE CANCELACIÓN SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (46)

POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA CANCELACIÓN NO EXTINGUE LAS OBLIGACIONES FISCALES, SINO QUE ÚNICAMENTE PARA EFECTOS PRÁCTICO CONTABLES SE BORRA UN CRÉDITO POR CANCELACIÓN, PERO JURÍDICAMENTE EL CRÉDITO NO -

---

(46) LERDO DE TEJADA FRANCISCO, OP. CIT, PAG. 76.

SE EXTINGUE; ÉSTO EN VIRTUD DE QUE RESULTA MÁS BARATO PARA EL FISCO, CANCELAR UN CRÉDITO Y BORRARLO DE SUS REGISTROS CONTABLES POR INCOSTEABILIDAD EN SU COBRO, Ó INSOLVENCIA DEL SUJETO PASIVO QUE CONSERVARLO HASTA QUE EL DEUDOR MEJORE DE FORTUNA Y EL FISCO PUEDA COBRARLO.

D) LA CONDONACION.- LA CONDONACIÓN DENTRO DEL DERECHO COMÚN SE ENCUENTRA REGULADA CON EL NOMBRE DE REMISIÓN DE DEUDA POR EL ARTÍCULO 2209 DEL CÓDIGO CIVIL "CUALQUEIRA PUEDE RENUNCIAR SU DERECHO Y REMITIR, EN TODO O EN PARTE LAS PRESTACIONES QUE LE SON DEBIDAS EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY LO PROHIBE".

EL DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL INDICA - QUE, CONDONACIÓN ES EL PERDÓN O REMISIÓN DE UNA DEUDA, (47)

ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ LA DEFINE - COMO EL ACTO POR VIRTUD DEL CUAL EL ACREEDOR REMITE VOLUNTARIA Y UNILATERALMENTE AL DERECHO DE EXIGIR TOTAL O PARCIALMENTE A SU DEUDOR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEBIDA, (48)

LA CONDONACIÓN ES UN ACTO UNILATERAL POR EL QUE UN ACREEDOR RENUNCIA A SU DERECHO DE CRÉDITO TOTAL O PARCIALMENTE FRENTE AL DEUDOR.

---

(47) DE PINA VAPA RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL, - CITADO POR LERDO DE TEJADA, OP.CIT.PAG.72.

(48) GUTIERPEZ Y GONZALEZ ERNESTO, OPAT, PAG. 877.

Así, EL ESTADO EN VIRTUD DE SU SOBERANÍA Y A TRAVÉS DEL EJECUTIVO FEDERAL PUEDE RENUNCIAR A SU DERECHO DE RECIBIR UN TRIBUTO DETERMINADO, Y ÉSTE ACTO UNILATERAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EL QUE CONDICIONA QUE LA CONDONACIÓN DEBERÁ OTORGARSE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, ESTO ES QUE NO PROCEDE EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DETERMINADA; ASIMISMO ESTABLECE OTROS DOS REQUISITOS CONSISTENTES EN QUE SOLO PROCEDERÁ CUANDO SE HAYA AFECTADO ALGUNA REGIÓN DE LA REPÚBLICA O ALGUNA RAMA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, O BIEN CUANDO SE TRATE DE IMPEDIR DICHA AFECTACIÓN.

EL CITADO NUMERAL TAMBIÉN SEÑALA:

"LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE DICEN DETERMINARÁN EL IMPORTE O PROPORCIÓN DE LOS BENEFICIOS, Ó SEA, LOS CRÉDITOS QUE SE CONDONEN O APLACEN Y LOS RECARGOS QUE SE ELIMINEN, LAS EXENCIONES QUE SE CONCEDAN, EN SU CASO, LOS SUJETOS QUE GOZARÁN DE LAS FRANQUICIAS, LA REGIÓN O LAS RAMAS DE ACTIVIDADES FAVORECIDAS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBAN SATISFAERSE Y EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.

ESTAS DISPOSICIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS IGUALMENTE EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL EXPEDIDO POR DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

ASIMISMO EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS CON CARGO A IMPUESTOS FEDERALES.

LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE DICTEN, DEBEN DETERMINAR LAS EXENCIONES QUE SE CONCEDEN, EL IMPORTE O PROPORCIÓN DE LOS BENEFICIOS, ES DECIR, LOS CRÉDITOS QUE SE CONDONEN Y LOS RECARGOS QUE SE ELIMINEN, LOS SUJETOS QUE DEBEN GOZAR DE LAS FRANQUICIAS, LA REGIÓN O LAS RAMAS DE ACTIVIDADES FAVORECIDAS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACERSE Y EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS MISMOS.

DEBEMOS DISTINGUIR ENTRE LA CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y LA CONDONACIÓN DE MULTAS, YA QUE SU RÉGIMEN ES DISTINTO.

LA CONDONACIÓN DE TRIBUTOS SÓLO DEBE HACERSE A TÍTULO GENERAL Y NUNCA PARTICULAR, PORQUE ÉSTO IMPLICARÍA UN TRATAMIENTO DESIGUAL PARA LOS CONTRIBUYENTES Y EN CONSECUENCIA, EL EJERCICIO CAPRICHOZO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DEL IMPUESTO.

LA CONDONACIÓN O REDUCCIÓN DE IMPUESTOS SÓLO PODRÁ CONCEDERSE POR MEDIO DE UNA LEY DE APLICACIÓN GENERAL Y NO PODRÁ CONCEDERSE EN FAVOR DE UNA O MÁS PERSONAS DETERMINADAS. EN CAMBIO LA CONDONACIÓN DE MULTAS PUEDE HACERSE EN FORMA GENERAL, COMO EN FORMA INDIVIDUAL.

BERLIRI SEÑALA "A NADIE PUEDE EXTRAÑAR QUE LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA IMPOSITIVA SEA UNA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN QUE NO ENCUENTRA CARTA DE NATURALEZA TRATÁNDOSE DE HACIENDA, YA QUE ÉSTA NO PUEDE RENUNCIAR A LOS IMPUESTOS QUE LE SON DEBIDOS", (49)

---

(49) DE LA GARZA OP. CIT. PAG. 624

E) LA PRESCRIPCIÓN.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1135 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"LA PRESCRIPCIÓN ES UN MEDIO DE ADQUIRIR BIENES O DE LIBERARSE DE OBLIGACIONES, MEDIANTE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY".

PARA EL MAESTRO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ LA PRESCRIPCIÓN ES: "EL DERECHO QUE NACE A FAVOR DEL DEUDOR PARA EXCEPCIONARSE VÁLIDAMENTE Y SIN RESPONSABILIDAD, DE CUMPLIR CON SU PRESTACIÓN O PARA EXIGIR JUDICIALMENTE LA DECLARACIÓN DE QUE YA NO SE LE PUEDE COBRAR COACTIVAMENTE LA DEUDA, CUANDO HA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE OTORGA LA LEY AL ACREEDOR PARA HACER EFECTIVO SU DERECHO". (50)

JOSSERAND CONSIDERA QUE LA PRESCRIPCIÓN LLAMADA EXTINTIVA O LIBERATORIA REALIZA LA EXTINCIÓN DE UN DERECHO POR EL SOLO TRANSCURSO DE CIERTO PLAZO; "EL TIEMPO A CUYAS MANOS TODO PERECE, QUE GASTA LAS INSTITUCIONES LAS LEYES Y LAS PALABRAS, HECHA EL OLVIDO SOBRE LOS DERECHOS QUE CAEN TAMBIÉN EN DESUSO CUANDO NO HAN SIDO EJERCITADOS DURANTE EL TIEMPO FIJADO POR LA LEY; SU NO UTILIZACIÓN CONDUCE A SU ABOLICIÓN". (51)

---

(50) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO OP.CIT. PAG.789

(51) JOSSERAND LUIS, DERECHO CIVIL, TEORIA DE LAS OBLIGACIONES EDITORIAL JURIDICA EUROPA AMERICANA BASCH, BUENOS AIRES 1950, PAG.740.

EXISTEN DOS TIPOS DE PRESCRIPCIÓN QUE SON:

A) LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA O SEA LA PÉRDIDA DE UN BIEN O DE UN DERECHO POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

B) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA QUE ES LA ADQUISICIÓN DE UN DERECHO POR LA LLEGADA DE UN PLAZO DETERMINADO.

PARA QUE LA PRESCRIPCIÓN SE CUMPLA SE NECESITAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN, POR PARTE DEL ACREEDOR PARA EXIGIR UN DERECHO QUE LE CORRESPONDE.

2.- EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

EN EL PRESENTE TRABAJO NOS VAMOS A REFERIR ÚNICAMENTE A LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA (LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES) ACLARANDO QUE EN MATERIA TRIBUTARIA ÉSTA PUEDE OPERAR TANTO EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, COMO EN FAVOR DEL FISCO; EN EL PRIMER CASO EXTINGUE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE EL TRANCURSO DEL TIEMPO, Y EN EL SEGUNDO CUANDO POR NEGLIGENCIA DEL CONTRIBUYENTE ÉSTE NO EXIGE EL REMBOLSO DE LAS CANTIDADES PAGADAS DE MÁS AL FISCO.

SEGÚN EL CRITERIO DEL TRIBUNAL FISCAL DE -

LA FEDERACIÓN, LA PRESCRIPCIÓN SE HA ESTABLECIDO CON EL OBJETO DE QUE TANTO LOS INTERESES DEL FISCO, COMO LOS DE LOS PARTICULARES, NO ESTÉN INDEFINIDAMENTE SIN PODERSE DETERMINAR CON PRECISIÓN, HECHO QUE HARÍA QUE NO PUDIERAN FIJARSE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS NI DEL ERARIO, NI DE LOS PARTICULARES.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL SEÑALA:

"LAS OBLIGACIONES ANTE EL FISCO FEDERAL Y LOS CRÉDITOS A FAVOR DE ÉSTE POR IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, SE EXTINGUEN POR PRESCRIPCIÓN EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS. EN EL MISMO PLAZO SE EXTINGUE, TAMBIÉN POR PRESCRIPCIÓN, LA OBLIGACIÓN DEL FISCO DE DEVOLVER LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE".

LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL EXTINGUE SIMULTANEAMENTE LOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y, EN SU CASO LOS INTERESES.

LA PRESCRIPCIÓN SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CRÉDITO O EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PUDIERON SER LEGALMENTE EXIGIDOS Y SERÁ RECONOCIDA O DECLARADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PETICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO DEL ACREEDOR NOTIFICADA O HECHA SABER AL DEUDOR O POR EL RECONOCIMIENTO DE ÉSTE, EXPRESO O TÁCITO, RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE.

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 88 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALA "LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA DETERMINAR LA -- EXISTENCIA DE OBLIGACIONES FISCALES, SEÑALAR LAS BASES DE SU LIQUIDACIÓN O FIJARLAS EN CANTIDAD LÍQUIDA, PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES, SE EXTINGUEN EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, NO SUJETO A INTERRUPCIÓN NI SUSPENSIÓN. DICHO TÉRMINO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR:

I.- DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA PRESENTAR DECLARACIONES, MANIFESTACIONES O AVISOS.

II.- DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL, SI NO EXISTIERA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, MANIFESTACIONES O AVISOS, Y

III.- DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES, PERO SI LA INFRACCIÓN FUERE DE CARÁCTER CONTINUO, EL TÉRMINO CORRERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE HUBIERE CESADO.

POR SU PARTE EL NUEVO CÓDIGO FISCAL FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 146 SEÑALA "EL CRÉDITO FISCAL SE EXTINGUE POR PRESCRIPCIÓN EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS". EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PAGO PUDO SER LEGALMENTE EXIGIDO Y SE PODRÁ PONER COMO EXCEPCIÓN EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. EL TÉRMINO PARA

QUE SE CONSUMA LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO QUE EL ACREEDOR NOTIFIQUE O HAGA SABER AL DEUDOR O POR EL RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO DE ÉSTE RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO. SE CONSIDERA GESTIÓN DE COBRO CUALQUIER ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL DEUDOR.

LOS PARTICULARES PODRÁN SOLICITAR A LA AUTORIDAD DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

EN RESUMEN, NUESTRO CÓDIGO FISCAL DISTINGUE ENTRE LA EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO, Y POR OTRA PARTE LA EXTINCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DICHS CRÉDITOS EN EL ARTÍCULO 168 QUE SEÑALA:

"LOS PARTICULARES PODRÁN SOLICITAR QUE SE DECLARE QUE HA PRESCRITO ALGÚN CRÉDITO FISCAL A SU CARGO QUE SE HAN EXTINGUIDO LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINARLO O LIQUIDARLO". (52)

ESTA DISPOSICIÓN SIGUE CONTEMPLADA EN EL NUEVO CÓDIGO FISCAL QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1982, EN SU ARTÍCULO 67 QUE SEÑALA:

---

(52) ASOCIACION DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A.C. OP. CIT. PAG. 160.

"LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A DICHAS DISPOSICIONES, SE EXTINGUEN EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE:

I. SE PRESENTÓ O DEBIÓ PRESENTARSE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, CUANDO SE TENGA OBLIGACIÓN DE HACERLO. EN ESTOS CASOS LAS FACULTADES SE EXTINGUIRÁN POR EJERCICIOS COMPLETOS INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES RELACIONADAS CON LA EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO SE PRESENTEN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS EL PLAZO EMPEZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTEN, POR LO QUE HACE A LOS CONCEPTOS MODIFICADOS EN RELACIÓN A LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE ESA MISMA CONTRIBUCIÓN EN EL EJERCICIO.

II. SE PRESENTÓ O DEBIÓ HABERSE PRESENTADO DECLARACIÓN Ó AVISO QUE CORRESPONDA A UNA CONTRIBUCIÓN QUE NO SE CALCULE POR EJERCICIOS O A PARTIR DE QUE SE CAUSARON LAS CONTRIBUCIONES CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE PAGARLAS MEDIANTE DECLARACIÓN.

III. SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCIÓN FUESE DE CARÁCTER CONTINUO O CONTINUADO, EL TÉRMINO CORRERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE HUBIESE CESADO LA CONSUMACIÓN O SE HUBIESE REALIZADO LA ÚLTIMA CONDUCTA O HECHO RESPECTIVAMENTE.

EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO NO ESTÁ SUJETO A INTERRUPCIÓN NI SUSPENSIÓN.

EJERCIDAS LAS FACULTADES Y NOTIFICADAS EN TIEMPO LA RESOLUCIÓN, SI ÉSTE QUEDARE SIN EFECTOS - COMO CONSECUENCIA DE UN MEDIO DE DEFENSA LEGAL EN EL QUE - SE DECLARE QUE DICHA RESOLUCIÓN ADOLECE DE VICIOS EN FORMA O DE PROCEDIMIENTO, NO ESTÁ FUNDADA O MOTIVADA O LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ ES INCOMPETENTE, EL TÉRMINO DE EXTINCIÓN DE LAS FACULTADES COMENZARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSA.

LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA INVESTIGAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS EN - MATERIA FISCAL, NO SE EXTINGUIRÁN CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

LOS CONTRIBUYENTES, TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN SOLICITAR SE DECLARE QUE SE HAN EXTINGUIDO LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

EL REMATE Y LA ADJUDICACIÓN, AÚN CUANDO EN SÍ NO ES UNA FORMA DE EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, SI CONDUCE A ELLO A TRAVÉS DEL PAGO DEL CRÉDITO CUANDO ÉSTE - ES CUBIERTO CON EL PRODUCTO DEL REMATE EFECTUADO POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO; POR LO QUE HAREMOS - MENCIÓN A ESTA FIGURA.

YA SEÑALAMOS EN PÁGINAS ANTERIORES QUE EL IMPUESTO ES UNA OBLIGACIÓN QUE DEBEN DE CUBRIR EN DINERO LAS PERSONAS EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL ESTADO Y CUYA RECAUDACIÓN SE DESTINA A SATISFACER EL GASTO PÚBLICO Y LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO RESPONDE COACTIVAMENTE AL IMPERIO DE LEY, YA QUE NO ESTÁ EN MANOS DEL CONTRIBUYENTE DECIDIR SI LO PAGA O NO, SI SE LLENAN LAS CONDICIONES FIJADAS POR LA LEY PARA SU COBRO.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO FISCAL "NO SATISFECHO UN CRÉDITO FISCAL DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES, SE EXIGIRÁ SU PAGO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN".

ASÍ EL CARÁCTER OBLIGATORIO DEL IMPUESTO PROCEDE, ECONÓMICAMENTE, DE LA NECESIDAD PÚBLICA Y NO DE LA NECESIDAD INDIVIDUAL, Y JURÍDICAMENTE SE FUNDA EN EL HECHO DE QUE TODO IMPUESTO EXISTE EN VIRTUD DE UNA LEY.

EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CONSTITUYE LA FASE EJECUTIVA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, O SEA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA. (53)

---

(53) FLOPES ZAVALA ERNESTO, OP.CIT.PAG. 274.

NUESTRO CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN -  
REGULA EN SUS ARTÍCULOS 108 A 150 EL PROCEDIMIENTO AD-  
MINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

LA EJECUCIÓN FORZOSA A QUE SE REFIEREN-  
DICHOS NUMERALES, ES UNA MANIFESTACIÓN DE LA FUNCIÓN AD-  
MINISTRATIVA Y TIENE LUGAR ANTE LA OMISIÓN O NEGATIVA -  
DEL SUJETO PASIVO A EFECTUAR EL PAGO DE UN CRÉDITO, Y SE  
TRADUCE EN HACER EFECTIVO ÉSTE CONTRA LOS BIENES DE AQUEL,  
INCLUYENDO LOS RECARGOS, MORATORIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN,  
ETC.

EL ASEGURAMIENTO DE BIENES EN LA VÍA AD-  
MINISTRATIVA, IMPLICA MEDIDAS DE SEGURIDAD O PROVIDENCIAS  
QUE TOMAN LAS AUTORIDADES FISCALES EN VÍA DE URGENCIA, -  
PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL, EN  
VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE UN MANDATO O IMPOSICIÓN DE  
LA AUTORIDAD FISCAL.

AL EFECTO EL ARTÍCULO 112 REFORMADO EN  
SU FRACCIÓN I.-SEÑALA:

"EL ASEGURAMIENTO DE BIENES EN LA VÍA -  
ADMINISTRATIVA DE EJECUCIÓN PROCEDERÁ:

I.- SI EN EL ACTO DEL REQUERIMIENTO DE  
PAGO, EL DEUDOR NO CUBRE TOTALMENTE EL CRÉDITO A SU CAR-  
GO.

IGUALMENTE PROCEDERÁ DICHO ASEGURAMIENTO.

II.- A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA GARANTIZAR UN CRÉDITO FISCAL;

III.- CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL, HUBIERE PELIGRO DE QUE EL OBLIGADO SE AUSENTE, ENAJENE, OCULTE SUS BIENES O REALICE CUALQUIER MANIOBRA TENDIENTE A DEJAR INSOLUTO EL CRÉDITO.

IV.- CUANDO AL REALIZARSE ACTOS DE INSECCIÓN SE DESCUBRAN NEGOCIACIONES, VEHÍCULOS U OBJETOS, CUYA TENENCIA, PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, CAPTURA, TRANSPORTE O IMPORTACIÓN DEBA SER MANIFESTADA A LAS AUTORIDADES FISCALES O AUTORIZADA POR ELLAS, SIN QUE SE HUBIERE CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA;

V.- EN LOS DEMÁS CASOS QUE PREVENGAN LAS LEYES.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, EL EJECUTOR QUE DESIGNE LA OFICINA EN DONDE SE ENCUENTRE RADICADO EL CRÉDITO FISCAL, SE CONSTITUIRÁ EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR Y PRACTICARÁ LA DILIGENCIA DE SECUESTRO ADMINISTRATIVO CON LAS MISMAS FORMALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES. TENIENDO EL CARÁCTER DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EL MANDAMIENTO QUE ORDENA EL SECUESTRO.

EN EL SECUESTRO ADMINISTRATIVO EL DEUDOR; O EN SU DEFECTO, LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, TENDRÁ DERECHO A QUE INTERVENGAN DOS TESTIGOS Y A DESIGNAR LOS BIENES PARA SU EMBARGO EN EL ORDEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL, SI SE NEGARE A DESIGNAR LOS BIENES, ESE DERECHO PASARÁ AL EJECUTOR, RESPETANDO LOS BIENES QUE ESTÁN EXCEPTUADOS DE EMBARGO Y QUE ESTÁN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 119 DEL CITADO CÓDIGO.

EL EJECUTOR TRABARÁ EJECUCIÓN EN BIENES BASTANTES PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES PENDIENTES DE PAGO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LOS VENCIMIENTOS FUTUROS, PONIENDO TODO LO SECUESTRADO BAJO LA GUARDA DEL DEPOSITARIO.

SI AL DECIMOSEXTO DÍA DE PRACTICADO EL EMBARGO, NO SE PRESENTARE OBJECCIÓN, O CUANDO HAYA QUEDADO FIRME AL RESOLVERSE LA QUE SE HUBIERE HECHO VALEP, SE PROCEDERÁ AL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS.

LOS BIENES SECUESTRADOS, NECESARIAMENTE DEBEN SER ESTIMABLES EN DINERO YA QUE TIENEN POR OBJETO CUBRIR EL ADEUDO AL FISCO, POR LO CUAL SE REQUIERE DE UN AVALUO DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.

EL REMATE SERÁ CONVOCADO EN FECHA FIJADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO QUE DEBERÁ DE SERVIR DE BASE.

LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SE HARÁ CUANDO MENOS DIEZ DÍAS ANTES DE LA FECHA DE REMATE EFECTUADO EL REMATE SE PROCEDERÁ A LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE INMUEBLES EN FAVOR DEL POSTOR AL RESPECTO EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO FISCAL SEÑALA:

"TAN LUEGO COMO SE HUBIERE OTORGADO Y FIRMADO LA ESCRITURA EN QUE CONSTE LA ADJUDICACIÓN DE UN INMUEBLE, EL JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA DISPONDRÁ QUE SE ENTREGUE AL ADQUIRIENTE, DANDO LAS ORDENES NECESARIAS AÚN LAS DE DESOCUPACIÓN, SI ESTUVIERE HABITADO POR EL DEUDOR O POR TERCEROS QUE NO TUVIEREN CONTRATO PARA ACREDITAR EL USO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL".

ASIMISMO SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE LOS BIENES REMATADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FISCAL, DEJANDO DE EXISTIR EN CONSECUENCIA EL CRÉDITO FISCAL.

CABE MENCIONAR QUE EL NUEVO CÓDIGO FISCAL, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LO COMTEMPLAN LOS ARTÍCULOS 145 AL 196, PRECEPTOS QUE NORMAN DICHO PROCEDIMIENTO EN FORMA SUBSTANCIALMENTE SIMILAR AL DEL CÓDIGO VIGENTE.

### III.- EXTINCIÓN DE LAS CUOTAS OBREPONDALES

HEMOS ESTUDIADO LA EXTINCIÓN DE LOS

CRÉDITOS FISCALES COMO EL HECHO POR EL CUAL SE EXTINGUE LA VIDA JURÍDICA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL EMANAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSTITUYEN SIN DUDA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y EN CONSECUENCIA LA EXTINCIÓN DE SU VIDA JURÍDICA SE DÁ POR LOS MISMOS MEDIOS QUE LOS CRÉDITOS FISCALES:

A) EL PAGO.- LA PRIMERA FORMA DE EXTINCIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES LA CONSTITUYEN EL PAGO; EN EL PUNTO ANTERIOR YA ESTUDIAMOS DE MANERA MÁS O MENOS AMPLIA ESTA FORMA DE EXTINCIÓN, POR LO QUE AHORA SOLO AGREGAREMOS QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES SE EXTINGUEN POR PAGO CUANDO LOS SUJETOS PASIVOS CUMPLEN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES DEL SEGURO SOCIAL QUE SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES DE ENTERAR AL INSTITUTO LAS CUOTAS QUE CONFORME A LA LEY DEBEN CUBRIR ELLOS Y SUS TRABAJADORES EN LAS RAMAS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE.

ASIMISMO LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS DEL CITADO REGLAMENTO SEÑALAN CUALES SON LOS PERÍODOS DE PAGO, EL CUAL NOS INDICA, SE HARÁ POR BIMESTRE Y SE CUBRIRÁN DURANTE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO, IGUALMENTE NOS SEÑALA EL LUGAR Y LA FORMA DE PAGO,

DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU FRACCIÓN III SEÑALA "LOS PATRONES ESTÁN OBLIGADOS A:

I.- ENTERAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL -  
SEGURO SOCIAL EL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

SI EL PATRÓN CUMPLE CON ESTAS DISPOSTI--  
CIONES SE EXTINGUIRÁN AUTOMÁTICAMENTE LAS CUOTAS OBRERO  
PATRONALES POR PAGO.

B).- LA COMPENSACION.- AÚN CUANDO ESTA-  
FIGURA COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO -  
ES ACEPTADA POR ALGUNOS TRATADISTAS ES INDUDABLE QUE SI  
EXTINGUE DICHOS CRÉDITOS Y EN EL CASO PARTICULAR DE LAS  
CUOTAS OBRERO PATRONALES, ES FACTIBLE SU EXTINCIÓN POR -  
COMPENSACIÓN.

AL EFECTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FE  
DERACIÓN DEL 16 DE FEBRERO DE 1981, SE PUBLICÓ UN DECRETO  
POR EL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE -  
LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTA--  
TAL COMPRENDIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA  
FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ  
COMO DE LOS DEMÁS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS-  
DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, FIDEICOMISOS Y EM-  
PRESAS QUE SE ADHIERAN, PARA EXTINGUIR ENTRE ELLOS LOS -  
ADEUDOS RECÍPROCOS Y CORRELACIONADOS QUE EXISTAN EN CAN-  
TIDAD LÍQUIDA Y EXIGIBLE; FRENTE AL INSTITUTO MEXICANO -  
DEL SEGURO SOCIAL COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SE CON-  
SIDERAN PATRONES A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS COMPRENDIDAS -  
EN EL PRESENTE DECPETO, POR LO QUE, OPERA EN SUS BENEFI-  
CIOS DICHO SISTEMA DE COMPENSACIÓN EXTINGUIENDO ENTRE -  
ELLOS LOS CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO.

c) LA CANCELACION.- EN EL CASO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, NO EXTINGUE ÉSTAS, TODA VEZ QUE SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL LA CANCELACIÓN COMPRENDE EXCLUSIVAMENTE AL CRÉDITO, PERO NO A LA OBLIGACIÓN; ASÍ CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CUALQUIER CAUSA DETERMINA LA CANCELACIÓN DE CUOTAS, DICHS CRÉDITOS SON BORRADOS DE LOS REGISTROS SÓLO PARA EFECTOS CONTABLES Y PRÁCTICOS, YA QUE RESULTARÍA MUY LABORIOSO PARA LA INSTITUCIÓN CONSERVAR VIVOS LOS CRÉDITOS CUYA CANCELACIÓN SE HA DETERMINADO POR INCOS-TEABILIDAD EN SU COBRO, Ó INSOLVENCIA DEL SUJETO PASIVO, Y ESPERAR A QUE EL DEUDOP MEJORE SU SITUACIÓN ECONÓMICA-PARA COBRARLOS, PERO JURÍDICAMENTE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR NO SE EXTINGUE.

ES CONVENIENTE RECORDAR QUE LA CANCELACIÓN COMPRENDE EXCLUSIVAMENTE EL CRÉDITO Y NO LA OBLIGACIÓN.

LA CANCELACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES TAMBIÉN SE DERIVA DE LAS ACLARACIONES QUE TIENE DERECHO DE FORMULAR EL PATRÓN EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL. ESTAS ACLARACIONES PROCEDEN:

CUANDO EL INSTITUTO FORMULA OBSERVACIONES A LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS POR EL PATRÓN, QUE PODRÁ ACLARARLAS DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE NOTIFIQUEN.

CUANDO EL INSTITUTO, ANTE LA OMISIÓN -  
DEL PATRÓN, FORMULE LA LIQUIDACIÓN QUE CORRESPONDA CON -  
LOS DATOS QUE TENGA PARA ESE EFECTO,

CUANDO EL PATRÓN NO SE INSCRIBE O NO -  
AFILIA A SUS TRABAJADORES ANTE EL INSTITUTO Y ÉSTE LO -  
HACE DE OFICIO,

EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS TAMBIÉN SE -  
LE NOTIFICARÁ AL PATRÓN LA EMISIÓN, INSCRIPCIÓN O AFILIA -  
CIÓN QUE SE EFECTUÉ POR PARTE DEL I.M.S.S., CONSEDIÉNDO -  
LE UN PLAZO DE 15 DÍAS EN EL QUE PODRÁ EJERCER SU DERE -  
CHO PARA FORMULAR ACLARACIONES,

"EL EJERCICIO DE ESTA PRERROGATIVA POR -  
PARTE DE LOS PATRONES PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA QUE  
DE ACUERDO CON LAS ACLARACIONES REALIZADAS SE ACREDITE -  
LA IMPROCEDENCIA TOTAL O PARCIAL DE LAS PRETENCIONES DEL  
INSTITUTO. (54)

TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS INCOSTEABLES EN  
SU COBRO EL H. CONSEJO TÉCNICO HA DISPUESTO LA CANCELAAA  
CIÓN EN DIVERSOS ACUERDOS, QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBI  
MOS: No. 373 927 DEL 25 DE ABRIL DE 1973, CANCELACIÓN DE  
CRÉDITOS, REGLAS QUE DEBEN SATISFACERSE, ARTÍCULO 4E, - -  
PARA QUE ESTE CONSEJO TÉCNICO O SU COMISIÓN BIPARTITA AU  
TORICE LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES, DEBERÁN -  
SATISFACERSE LAS SIGUIENTES REGLAS MÍNIMAS: PRIMERA: TRA  
TÁNDOSE DE ADEUDOS HASTA POR UN IMPORTE DE \$5,000.00 -

---

(54) ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL OP.  
CIT. PAG. 301.

(CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS BASTARÁ LA NO LOCALIZACIÓN DE ÉSTAS Ó SU ESTADO DE INSOLVENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADO. LA INVESTIGACIÓN PARA --- ACREDITAR LA INSOLVENCIA DEBERÁ PRACTICARSE PRIMORDIALMENTE EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: OFICINAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; DIRECCIÓN GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES DE LA TESORERÍA DEL - D.F., Y LAS DEMÁS AUTORIDADES RECAUDADORAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, PARA - COMPROBAR QUE EL DEUDOR NO TIENE PROPIEDADES O NEGOCIOS - QUE GARANTICEN EL CRÉDITO DEL INSTITUTO,

SEGUNDA: TRATÁNDOSE DE ADEUDOS HASTA POR UN IMPORTE DE - \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) A CARGO DE PERSONAS MORALES, O MAYORES DE ESA CANTIDAD, YA QUE SE TRATE - DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SERÁ NECESARIA ADEMÁS DE - LA NO LOCALIZACIÓN LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE SU INSOLVENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLA ANTERIOR Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA REGLA SIGUIENTE. TERCERA: EN --- CUALESQUIERA DE LOS CASOS ANTERIORES, UNA VEZ DEMOSTRADA LA NO LOCALIZACIÓN DEL PATRÓN DEUDOR, SE COMPROBARÁ SI - EXISTE O NO UNA EMPRESA QUE TENGA LA MISMA ACTIVIDAD EN - EL MISMO DOMICILIO Y EN CASO AFIRMATIVO SE INVESTIGARÁ SI HAY SUSTITUCIÓN PATRONAL, PARA QUE EL INSTITUTO, EN SU - CASO, EJERCITE SU DERECHO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 270 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. CUARTA: EN EL CASO DE ADEUDOS DE SOCIEDADES, EN LAS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES QUE LAS RIGEN, LOS SOCIOS SEAN SOLIDARIAMENTE PESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, SE HARÁN LAS INVESTIGACIONES PROCEDENTES PARA CONTINUAR CON ELLOS EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO. QUINTA: CUANDO EN CUALESQUIERA DE -

LOS CASOS ANTERIORES, APAREZCA DE LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO QUE EL CRÉDITO DE QUE SE TRATE ESTÁ PRESCRITO, SE SOMETERÁ DE INMEDIATO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO TÉCNICO, SIN LAS GESTIONES INDICADAS. SEXTA: EL PRESENTE ACUERDO SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO 161 275 EMITIDO POR ESTE PROPIO CONSEJO TÉCNICO EL 31 DE ENERO DE 1966.

ACUERDO 6 734 DEL 5 DE JULIO DE 1978, REGLAS MÍNIMAS PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS. ADICIÓN AL ACUERDO 373 927 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1973.

ARTÍCULO 267. ESTE CONSEJO TÉCNICO ACUERDA: I. ADICIONAR EL ACUERDO 373 927 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1973, EN EL SENTIDO DE QUE UNA VEZ AGOTADAS LAS REGLAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO, LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS ADMINISTRATIVAS DEBERÁN VERIFICAR SI LOS PATRONES NO LOCALIZADOS O INSOLVENTES TIENEN ALGÚN OTRO REGISTRO PATRONAL EN DIVERSA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO A EFECTO DE QUE SE PROCEDA A HACER EFECTIVO EL COBRO DE SUS CRÉDITOS.

II. PARA ESTE EFECTO, LAS DELEGACIONES QUE NO CUENTAN CON EL PADRÓN NACIONAL DE PATRONES EN MICROFICHAS, DEBERÁN SOLICITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN DEL IMSS.

ACUERDO 4650 DEL 22 DE ABRIL DE 1981, QUE A LA LETRA DICE: "ESTE CONSEJO TÉCNICO ACUERDA OTORGAR

A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS DELEGACIONES DEL VALLE DE MÉXICO, A PARTIR DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 1981, LAS FACULTADES QUE A LA FECHA SE HAN DELEGADO A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES DEL IMSS, CONSISTENTES EN: A) VENTILAR Y RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO - 7 239/79 DICTADO POR ESTE PROPIO CUERPO COLEGIADO CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 1979; B) CELEBRAR CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FACILIDADES DE PAGO, EN ADEUDOS CUYO MONTO NO EXCEDA DE UN MILLÓN DE PESOS, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NÚMERO 492/79 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1979 Y LAS NORMAS DEL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FACILIDADES DE PAGO, AUTORIZADAS POR LA H. COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO EN EL OFICIO NÚMERO 592 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1980; C) AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES DE ACUERDO CON LAS BASES APROBADAS POR ESTE PROPIO CUERPO COLEGIADO; D) CANCELAR CRÉDITOS A CARGO DE PATRONES NO LOCALIZADOS O INSOLVENTES, SIEMPRE QUE LOS ADEUDOS NO SEAN SUPERIORES A \$ 500,000.00 Y E) APROBAR LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DE PERSONAS NO LOCALIZADAS O INSOLVENTES, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS OTORGADOS EN EL INSTITUTO, SIN SER DERECHOHABIENTES CUYO ADEUDO NO EXCEDA DE ( CANTIDAD) DE \$500,000.00.

D) DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS - OBRERO PATRONALES:

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27E DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, "EL DEBECHO DEL INSTITUTO A FIJAR EN CANTIDAD LÍQUIDA LOS CRÉDITOS A SU FAVOR, SE EXTINGUE EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, NO SUJETO A INTERRUPCIÓN NI -

SUSPENSIÓN, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN POR EL PATRÓN DEL AVISO O LIQUIDACIÓN O DE AQUÉLLA EN QUE EL PROPIO INSTITUTO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO-GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN”.

EN PÁGINAS ANTERIORES YA ESTUDIAMOS LA PRESCRIPCIÓN COMO FORMA DE EXTINGUIR CRÉDITOS FISCALES, - E HICIMOS LA ACLARACIÓN DE QUE ÉSTA PUEDE OPERAR TANTO - EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES EXTINGUIENDO LA ACCIÓN - DEL FISCO EN SU CONTRA, COMO EN FAVOR DEL PROPIO FISCO - EXTINGUIENDO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE DE RECLAMAR - CANTIDADES PAGADAS EN DEMASÍA.

EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL HABLA DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DEBECHO QUE TIENE EL - INSTITUTO PARA FIJAR EN CANTIDAD LÍQUIDA LOS CRÉDITOS A SU FAVOR, EN ESTE CASO NO EXISTE MÁS QUE LA PRESCRIPCIÓN LO QUE MUCHOS AUTORES LLAMAN "CADUCIDAD".

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 277 DE LA PROPIA LEY SI CONTEMPLA LA PRESCRIPCIÓN AL SEÑALAR "LA OBLIGACIÓN DE ENTERAR LAS CUOTAS VENCIDAS Y LOS CAPITALES - CONSTITUTIVOS PRESCRIBIRÁ A LOS CINCO AÑOS DE LA FECHA - DE SU EXIGIBILIDAD".

LA PRESCRIPCIÓN SE DA EN CRÉDITOS YA DE TERMINADOS, Y DEBE HACERSE VALER A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 274 DE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA.

LA CADUCIDAD SE DÁ SOBRE CRÉDITOS AÚN - NO DETERMINADOS ES DECIR CADUCA EL DERECHO DEL FISCO DE DETERMINARLOS EN CANTIDAD LÍQUIDA Y EL PARTICULAR PUEDE INVOCAR ESTO ANTE LA PROPIA OFICINA RECAUDADORA DEL INSTITUTO.

IGUALMENTE EL ARTÍCULO 278 DE LA PROPIA LEY SE REFIERE A LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE LOS PARTICULARES PARA RECLAMAR CANTIDADES PAGADAS DE MÁS AL INSTITUTO, QUE TAMBIÉN PRESCRIBE EN CINCO AÑOS.

POR ÚLTIMO DIREMOS QUE LA PRESCRIPCIÓN EXTINGUE LA ACCIÓN DE COBRO, PERO NO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, POR LO QUE SI UN PARTICULAR PAGA UN CRÉDITO YA PRESCRITO, NO PODRÁ ALEGAR QUE HIZO PAGO DE LO INDEBIDO.

e) EL REMATE Y LA ADJUDICACION.- EN EL CASO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, AÚN CUANDO NO ES UNA FORMA DIRECTA DE CONDUCIR A LA EXTINCIÓN DE DICHOS CRÉDITOS, SÍ ES UN MEDIO POR EL CUAL A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO SE LOGRE EL PAGO DEL ADEUDO AL SER CUBIERTO ÉSTE CON EL PRODUCTO DE LO REMATADO, Y EN CONSECUENCIA DE DICHO PAGO SE DÁ LA EXTINCIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL INSTITUTO.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL INDICA: "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE LAS LIQUIDACIONES QUE NO HUBIESEN SIDO CUBIERTAS DIRECTAMENTE AL INSTITUTO, SE REALIZARÁ -

POR CONDUCTO DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE CORRESPONDA, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DICHAS OFICINAS PROCEDERÁN INMEDIATAMENTE AL REQUERIMIENTO Y COBRO DE LOS CRÉDITOS, AJUSTÁNDOSE A LAS BASES SEÑALADAS POR EL INSTITUTO. OBTENIDO EL PAGO, LOS JEFES DE LAS OFICINAS EJECUTORAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD ENTREGARÁN AL INSTITUTO LAS SUMAS RECAUDADAS".

SI DESPUÉS DEL REQUERIMIENTO DE PAGO POR LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, EL PARTICULAR NO CUBRE EL ADEUDO SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO FISCAL, CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 108 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL, HASTA LLEGAR AL REMATE Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS Y CON EL PRODUCTO DE SU VENTA SE CUBRIRÁN LAS CUOTAS ADEUDADAS, RESPETANDO EL ORDEN QUE SEÑALA EL PROPIO CÓDIGO FISCAL.

POR ÚLTIMO CABE SEÑALAR QUE LAS RELACIONES ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL I.M.S.S., PARA EL COBRO DE CUOTAS, SE REGULAN POR EL ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 17 DE JUNIO DE 1977, EL CUAL FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.



## I. DEL CONVENIO EN GENERAL

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1792 DEL CÓDIGO CIVIL "CONVENIO ES EL ACUERDO DE DOS O MÁS PERSONAS - PARA CREAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES".

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 1793 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO SEÑALA "LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATOS".

DE LA LECTURA DE LOS NUMERALES TRANSCRITOS SE DESPRENDE QUE EL CÓDIGO CIVIL CONTEMPLA DOS CONCEPTOS DE CONVENIOS:

- A) UN CONCEPTO AMPLIO "LATO SENSU" QUE ES EL DEL ARTÍCULO 1792 Y
- B) OTRO RESTRINGIDO QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 1793, EQUIVALE AL CONTRATO.

EL MAESTRO CUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ CONSIDERA Y CON JUSTA RAZÓN, QUE DEL ANTERIOR ANÁLISIS SE DESPRENDE UN TERCER CONCEPTO, EL DE CONVENIO EN SENTIDO ESTRICTO O "STRICTO SENSU", "EN EFECTO, SI EL CONTRATO, ESPECIE DEL GÉNERO CONVENIO, CREA Y TRANSFIERE, MODIFICA O EXTINGUE, SE TENDRÁ QUE, POR EXCLUSIÓN EL ACUERDO DE -

VOLUNTADES QUE MODIFIQUE O EXTINGA OBLIGACIONES O DERECHOS RECIBE EL NOMBRE DE CONVENIO "STRICTO SENSU", (55)

TODO CONVENIO COMO ACTO JURÍDICO REQUIERE UNA SERIE DE ELEMENTOS DE EXISTENCIA O ESTRUCTURALES, PRECISA ADEMÁS DE CIERTOS REQUISITOS PARA QUE UNA VEZ QUE HA NACIDO, ESTÉ EN APTITUD DE SURTIR PLENAMENTE SUS EFECTOS JURÍDICOS,

DENTRO DE LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA SE ENCUENTRAN:

1. EL CONSENTIMIENTO O ACUERDO DE VOLUNTADES, Y
2. EL OBJETO

EL MAESTRO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ AGREGA COMO OTRO ELEMENTO DE EXISTENCIA A LA SOLEMNIDAD,

EN PRESENCIA DE LOS ANTERIORES REQUISITOS SE PUEDE DECIR QUE UN CONVENIO EXISTE, PERO PARA QUE ÉSTE TENGA VALIDEZ, NUESTRO CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA CIERTOS REQUISITOS EN SU ARTÍCULO 1795 QUE MANIFIESTA:

---

(55) GUTIERREZ Y GONZALEZ .OP.CIT.PAG. 103.

EL CONTRATO PUEDE SER INVALIDADO:

1. POR INCAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES O DE UNA DE ellas;
2. POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO;
3. PORQUE SU OBJETO O SU MOTIVO O FIN, SEA ILÍCITO;
4. PORQUE EL CONSENTIMIENTO NO SE HAYA MANIFESTADO EN LA FORMA QUE LA LEY ESTABLECE.

DE DONDE SE DESPRENDE QUE PARA QUE UN -  
CONVENIO SEA VÁLIDO SE REQUIERE:

- A) CAPACIDAD DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ÉL.
- B) QUE SUS VOLUNTADES SEAN LIBRES Y ESTÉN EXENTAS DE VICIOS.
- C) QUE EL OBJETO, MOTIVO O FIN SEA LÍCITO.
- D) QUE LAS PARTES OBSERVEN LA FORMA -- QUE EXIJA LA LEY, PARA EXPRESAR SU VOLUNTAD. (56)

EN CONSECUENCIA SI EN UN CONVENIO FALTA RE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA (CONSENTIMIENTO Y OBJETO), SE SANCIONA CON LA INEXISTENCIA DEL ACTO; EN CAMBIO, LA FALTA DE ALGÚN REQUISITO DE VALIDEZ, TRAERÁ - COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DEL MISMO,

"EL CONSENTIMIENTO ES EL ACUERDO DE DOS O MÁS VOLUNTADES SOBRE LA PRODUCCIÓN O TRANSMISIÓN DE -- OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y ES NECESARIO QUE ESAS VOLUNTADES, TENGAN UNA MANIFESTACIÓN EXTERIOR, O EN UNA FORMA - MÁS AMPLIA, QUE SIRVE PARA EL CONTRATO Y EL CONVENIO; ES EL ACUERDO DE DOS O MÁS VOLUNTADES TENDIENTES A LA PRO-- DUCCIÓN DE EFECTOS DE DERECHO, SIENDO NECESARIO QUE ESAS VOLUNTADES TENGAN UNA MANIFESTACIÓN EXTERIOR", (57)

EL CONSENTIMIENTO SE COMPONE DE DOS ELEMENTOS QUE SON:

- A) LA PROPUESTA, OFERTA O SOLICITACIÓN Y
- B) LA ACEPTACIÓN.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ DEFINE A LA SOLICITACIÓN COMO:

"LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, - RECEPTICIA, EXPRESA O TÁCITA, HECHA A PERSONA PRESENTE O

---

(57) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, OP.CIT.PAG. 125.

NO PRESENTE, DETERMINADA O INDETERMINADA, CON LA EXPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN CONTRATO CUYA CELEBRACIÓN PRETENDE EL AUTOR DE ESA VOLUNTAD, SERIA Y HECHA CON ANIMO DE CUMPLIR EN SU OPORTUNIDAD". (58)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1803 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CONSENTIMIENTO PUEDE SER EXPRESO O TÁCITO. ES EXPRESO CUANDO SE MANIFIESTA VERBALMENTE, POR ESCRITO O POR SIGNOS INEQUÍVOCOS. EL TÁCITO RESULTARÁ DE HECHOS O DE ACTOS QUE LO PRESUPONGAN O QUE AUTORIZEN A PRESUMIRLO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR LEY O POR CONVENIO LA VOLUNTAD DEBA MANIFESTARSE EXPRESAMENTE,

POR SU PARTE LA ACEPTACIÓN LA PODEMOS DEFINIR COMO LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, MEDIANTE LA CUAL SE EXPRESA LA ADHESIÓN A LA PROPUESTA, PDLICITACIÓN U OFERTA,

EL OTRO ELEMENTO DE EXISTENCIA DE LOS CONVENIOS, ES EL OBJETO, AL RESPECTO EL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL SEÑALA:

SON OBJETO DE LOS CONTRATOS:

- I. LA COSA QUE EL OBLIGADO DEBE DAR.
- II. EL HECHO QUE EL OBLIGADO DEBE HACER O NO HACER.

AL MENCIONAR EL ANTERIOR ARTÍCULO LA COSA QUE EL OBLIGADO DEBE DAR, SE REFIERE A LA COSA MATERIAL QUE SE DEBA ENTREGAR.

NO BASTA QUE LOS CONVENIOS CONTENGAN LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA, SINO QUE PRECISAN DE CIERTOS REQUISITOS UNA VEZ QUE YA EXISTEN, PARA ALCANZAR SU VALIDEZ Y PRODUCIR TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, EN PÁGINAS ANTERIORES TRANSCRIBIMOS EL TEXTO DEL ARTÍCULO 1795 DEL CÓDIGO CIVIL QUE SEÑALA ESTOS REQUISITOS, SIN EL CONJUNTO DE LOS CUALES EL CONVENIO PUEDE SER INVALIDADO; A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS EN FORMA BREVE CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS.

1. QUE LAS PARTES CONTRATANTES TENGAN CAPACIDAD, ESTO SIGNIFICA QUE LAS PARTES TENGAN APTITUD JURÍDICA PARA SER SUJETOS DE DERECHOS Y DE DEBERES, Y HACERLOS VALER, O LO QUE ES LO MISMO TENER CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO.

2. QUE NO EXISTAN VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. ENTENDEMOS POR VICIOS "LA REALIZACIÓN INCOMPLETA O DEFECTUOSA DE CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS DE ESENCIA DE UNA INSTITUCIÓN". (59)

NINGUNA DE LAS VOLUNTADES QUE INTERVIENEN EN EL CONVENIO, DEBEN ESTAR VICIADAS, PUES SI ÉSTO OCURRE EL CONSENTIMIENTO RESULTARÁ IGUALMENTE VICIADO.

---

(59) GUTIERREZ Y GONZALEZ, OP. CIT. PAG. 272.

DENTRO DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD TE

NEMOS:

- A) EL ERROR,
- B) LA VIOLENCIA,
- C) LA LESIÓN Y
- D) LA RETICENCIA

SIENDO EL DOLO Y LA MALA FE, FORMAS DE  
CONducIR AL ERROR.

TODAS LAS ANTERIORES, FIGURAS REGLAMEN-  
TADAS DEBIDAMENTE POR NUESTRA LEGISLACIÓN COMÚN.

3. QUE EL OBJETO MOTIVO O FIN DEL CONVE-  
NIO SEA LÍCITO, SE DICE QUE UNA COSA ES ILÍCITA, CUANDO  
CHOCA CONTRA LA LEY, ÉSTO ES QUE NO EXISTA UNA DISPOSI-  
CIÓN LEGAL EN CONTRA DEL OBJETO MOTIVO O FIN DEL CONVENIO.

4. QUE SE MANIFIESTE EL CONSENTIMIENTO-  
EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, ÉSTO ES QUE SE CUMPLA -  
CON CIERTOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY HA FIJADO, EJEM-  
PLO: PARA QUE UN CONTRATO DE COMPRAVENTE DE UNA CASA -  
TENGA PLENA VALIDEZ, LA PROPIA LEY EXIGE QUE DICHA COM-  
PRA-VENTA SE HAGA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CON UN NOTA-  
RIO, REQUISITO SIN EL CUAL EL CONTRATO PUEDE SER INVALIDO.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONVENIOS -  
POR CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL -  
I.M.S.S.

LA PRIMERA CARACTERÍSTICA DE ESTE TIPO-  
DE CONVENIO ES QUE SE TRATA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES  
ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SU CAR-  
RÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON FACULTA-  
DES LIQUIDADORAS DE SUS PROPIOS CRÉDITOS, Y EL CONTRIBU-  
YENTE.

TAMBIÉN SE TRATA DE UN CONVENIO DE RECO-  
NOCIMIENTO DE ADEUDO Y FACILIDADES DE PAGO, EN EL CUAL -  
EL PATRÓN DEUDOR, RECONOCE DEBER AL I.M.S.S. LA CANTIDAD  
A CONVENIR SIN DEJAR EN DUDA SU OBLIGACIÓN, A LA VEZ QUE  
RECIBE FACILIDADES PARA CUBRIRLA.

CON LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE TIPO DE CON-  
VENIOS DE FACILIDADES DE PAGO, SE MODIFICA LA OBLIGACIÓN  
FISCAL DEL SUJETO PASIVO AL OTORGARLE UNA PRÓRROGA PARA-  
EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN YA VENCIDA.

OTRA CARACTERÍSTICA ES QUE SE TRATA DE  
UN CONVENIO CELEBRADO CON BASE EN LA FACULTAD DISCRECIO-  
NAL QUE OTORGA AL INSTITUTO EL ARTÍCULO 40 DE SU PROPIA  
LEY. ES DECIR QUE CON BASE EN ESA FACULTAD DISCRECIONAL  
EL I.M.S.S. DECIDE SI CELEBRA O NO CONVENIOS.

IGUALMENTE PODEMOS SEÑALAR COMO CARACTERÍSTICA QUE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS CONVENIOS, TRATÁN DE ADECUARSE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DEUDOR.

ASIMISMO, ES CARACTERÍSTICA DE ESTOS CONVENIOS QUE CON SU CELEBRACIÓN SE REGULARIZAN A LOS PATRONES MOROSOS CON EL I.M.S.S. CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA NO LES PERMITE CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU ADEUDO EN FORMA INMEDIATA; REDUCIENDO DE ESTA MANERA LOS CRÉDITOS EN MORRA A FAVOR DEL INSTITUTO.

OTRA CARACTERÍSTICA IMPORTANTE DE ESTOS CONVENIOS ES QUE EXTINGUEN LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES POR PAGO EN PARCIALIDADES, TODA VEZ QUE A MEDIDA QUE EL DEUDOR VA CUBRIENDO SU CONVENIO SE VAN EXTINGUIENDO LOS CRÉDITOS QUE SE VAN SALDANDO DEJANDO DE EXISTIR EN LA VIDA JURÍDICA.

IGUALMENTE ESTE TIPO DE CONVENIOS EXTINGUEN LOS CRÉDITOS DEL I.M.S.S. POR CONDONACIÓN, CUANDO PREVILO ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DEUDOR, LA COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO AUTORIZA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ADEUDO.

POR ÚLTIMO SEÑALAREMOS COMO CARACTERÍSTICA QUE ESTOS CONVENIOS EN MUCHAS OCASIONES COLOCAN A LOS CAUSANTES CUMPLIDOS EN CLARA DESIGUALDAD Y COMPETEN-

CIA DESLEAL ANTE LOS CAUSANTES INCUMPLIDOS, YA QUE MIEN-  
TRAS UNOS HACEN EL ESFUERZO POR CUBRIR EN FORMA PUNTUAL  
SUS CUOTAS AL I.M.S.S., OTROS EN FORMA INEXPLICABLE NO -  
LO HACEN EVADIENDO DICHAS CUOTAS PARA QUE POSTERIORMENTE  
CUANDO SE LES COBRA, SOLICITAR CONVENIO DE FACILIDADES -  
DE PAGO.

### III. LOS CONVENIOS COMO FORMA DE MODI- FICACION DE OBLIGACIONES FISCALES.

MARIO PUGLIESE CONSIDERA AL CONVENIO -  
TRIBUTARIO COMO UN NEGOCIO TRANSACCIONAL QUE TIENE COMO  
FIN EXTINGUIR UNA CONTROVERSIA DE HECHO NACIDA ENTRE EL  
FISCO Y EL CONTRIBUYENTE PARA LA FIJACIÓN DE LA MEDIDA -  
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. (60)

EL CONVENIO TRIBUTARIO TIENE UN CONTENI-  
DO JURÍDICO DISTINTO AL DE LOS ACTOS DEL DERECHO PRIVADO,  
TENIENDO EN COMÚN LAS DOS FIGURAS ÚNICAMENTE (EL ANIMUS  
TRANSIGENDI) DE LOS CONTRATANTES Y EL FIN PRÁCTICO DE ELI-  
MINAR O RESOLVER UN NEGOCIO.

EL CONVENIO TRIBUTARIO SE MANIFIESTA EN  
EL DOMINIO DEL DERECHO PÚBLICO.

EL PROBLEMA FUNDAMENTAL QUE SE HA PLAN-

---

(60) PUGLIESE MARIO, OP. CIT. PAG. 136.

TEADO EN LA DOCTRINA ES DETERMINAR SI EL CONVENIO TRIBUTARIO PUEDE VERSAR SOBRE CUESTIONES DE HECHO EXCLUSIVAMENTE O SI PUEDEN SER TRANSIGIDAS TAMBIÉN CONTROVERSIAS DE DERECHO.

AL RESPECTO MARIO PUGLIESE AFIRMA QUE - EL CONVENIO TRIBUTARIO ES UN NEGOCIO TRANSACCIONAL DE DERECHO PÚBLICO, QUE TIENE POR OBJETO LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE HECHO Y NO DE DERECHO Y CONTINÚA DICIENDO "ACEPTAR LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE CUESTIONES DE DERECHO, EQUIVALDRÍA A DESCONOCER LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, PORQUE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EMANARÍA EN ESTE CASO, DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, LO CUAL NO SE PUEDE ADMITIR YA QUE RESULTARÍA EN PERJUICIO DEL PARTICULAR, PUES SE LE ESTARÍA IMPONIENDO UNA OBLIGACIÓN QUE JURÍDICAMENTE NO DEBE CUMPLIR O EN SU CASO CONTRARIO, ES DECIR, DE RESULTAR UN BENEFICIO AL MISMO PARTICULAR, SE CREARÍA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE VIENE A DESTRUIR LA GENERALIDAD DE LA NORMA, DANDO ORIGEN A UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO, EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, ORIGINANDO EN CONSECUENCIA, UN RÉGIMEN DE DESIGUALDAD CONTRARIA AL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD CONSAGRADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN". (61)

EN NUESTRA LEGISLACIÓN FISCAL NO EXISTEN POSIBILIDADES DE CELEBRAR CONVENIOS SOBRE CUESTIONES DE DERECHO POR ENCONTRAR UNA SERIE DE LIMITACIONES CONSTITUCIONALES QUE EXPRESAMENTE LO PROHIBEN.

---

(61) PUGLIESE MARIO, OP. CIT. PAG. 188.

POR OTRA PARTE, CABE SEÑALAR JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS TRIBUTARIOS QUE TENGAN POR FIN EXTINGUIR CUESTIONES DE HECHO EN NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA MEXICANA,

TAMBIÉN EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CONVENIOS TRIBUTARIOS SE CELEBREN PARA PONER FIN A LA CONTROVERSIA SURGIDA DENTRO DE LA FASE CONTENCIOSA DEL PROCEDIMIENTO, SURGIENDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA DE LA ANTERIOR AFIRMACIÓN, LA NECESIDAD DE REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DIÓ NACIMIENTO AL LITIGIO, SITUACIÓN VÁLIDA Y QUE EN NADA SE OPONE A LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES Y LEGISLATIVOS EN MATERIA FISCAL,

EL CONVENIO QUE SUSCRIBA EL ORGANISMO FISCAL DEBE VERSAR TANTO SOBRE IMPUESTOS, COMO SOBRE RECARGOS Y MULTAS, TODA VEZ QUE TANTO LOS IMPUESTOS COMO LOS RECARGOS Y LAS MULTAS YA HAN SIDO PERFECTAMENTE DETERMINADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE AL CASO CONCRETO. EN CONSECUENCIA, EL CONVENIO EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE CELEBRA SOBRE CUESTIONES TANTO DE DERECHO COMO DE HECHO, MAS NÓ CON EL FIN DE DETERMINAR LA MEDIDA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA QUE SURGE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FISCAL, TOMANDO COMO BASE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO DEL IMPUESTO,

EN EL CASO DE LOS CONVENIOS QUE PARA EL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES CELEBRA CON LOS PATRO--

NES DEUDORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL -  
Y QUE EN EL CAPÍTULO PRÓXIMO TRATAREMOS MÁS AMPLIAMENTE;  
QUEREMOS ADELANTAR QUE ÉSTE TIPO DE CONVENIOS NO EXTINGUEN EN SÍ LOS CRÉDITOS FISCALES, ÚNICAMENTE MODIFICAN LA OBLIGACIÓN DEL SUJETO PASIVO EN CUANTO A NUEVO PLAZO PARA CUBRIR SU ADEUDO A TRAVÉS DEL PAGO EN PARCIALIDADES CONCEDIDO, Y LOS CRÉDITOS SE EXTINGUEN HASTA EL MOMENTO EN QUE SON PAGADAS DICHAS PARCIALIDADES PACTADAS.

CAPITULO IV

LOS CONVENIOS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

CELEBRADOS CON EL I.M.S.S.

## I. FACULTAD DEL I.M.S.S. PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LAS FACULTADES DEL INSTITUTO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LA MATERIA AL SEÑALAR "CUANDO NO SE ENTREGUEN LAS CUOTAS O LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, EL PATRÓN CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERON EXIGIBLES, LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN", Y CONTINÚA DICIENDO QUE EL "INSTITUTO PODRÁ CONCEDER PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS DERIVADOS DE CUOTAS O DE CAPITALES CONSTITUTIVOS, DURANTE LOS PLAZOS CONCEDIDOS SE CAUSARÁN RECARGOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 253 FRACC. XI DE LA PROPIA LEY, SEÑALA COMO FACULTAD DEL CONSEJO TÉCNICO "AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS RELATIVOS AL PAGO DE CUOTAS".

CABE MENCIONAR QUE DICHA FACULTAD QUE OTORGA SU PROPIA LEY AL INSTITUTO, DE CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO DE CUOTAS; ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL. "UN ACTO DISCRECIONAL TIENE LUGAR CUANDO LA LEY DEJA A LA ADMINISTRACIÓN UN PODER O MARGEN DE LIBRE APRECIACIÓN PARA DECIDIR SI DEBE OBRAR O ABSTENERSE, O EN QUÉ MOMENTO -

DEBE OBRAR, O EN FIN, QUÉ CONTENIDO VA A DAR SU ACTUA---  
CIÓN. CUANDO LA LEY EMPLEA TÉRMINOS PERMISIVOS O FACUL-  
TATIVOS SE ESTABLECE TÁCITAMENTE LA FACULTAD DISCRECIO--  
NAL". (62)

LUEGO ENTONCES EL INSTITUTO NO ESTÁ -  
OBLIGADO A CONCEDER UN CONVENIO, PUES COMO LO DICE LA --  
PROPIA LEY "EL INSTITUTO PODRÁ CONCEDER PRÓRROGA PARA EL  
PAGO DE LOS CRÉDITOS, ETC., "LO QUE QUIERE DECIR QUE NO  
NECESARIAMENTE DEBE OTORGAR DICHA PRÓRROGA, SINO QUE -  
QUEDA A SU JUICIO EL CONCEDERLA O NÓ,

POR SU PARTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FE-  
DERACIÓN, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 20 Y 21, LA FACULTAD  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA CONCEDER PRÓRROGA EN -  
EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, PUDIERA PENSARSE QUE SI -  
LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES TIENEN CARÁCTER FISCAL, -  
DICHA SECRETARÍA SERÍA LA COMPETENTE PARA OTORGAR LOS -  
CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO, SIN EMBARGO EL ARTÍCU-  
LO PRIMERO DEL REFERIDO CÓDIGO SEÑALA QUE LOS TRIBUTOS -  
SE REGISTRAN POR LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, Y EN SU -  
DEFECTO POR EL CÓDIGO FISCAL, EN EL CASO DE LOS CRÉDITOS  
A FAVOR DEL INSTITUTO LA LEY RESPECTIVA ES LA LEY DEL -  
SEGURO SOCIAL QUE CONTIENE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA -  
MATERIA.

ESTAS DISPOSICIONES QUEDAN VIGENTES EN  
EL NUEVO CÓDIGO FISCAL AL SER CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCU-  
LOS 66 Y 1º DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL EL CUAL DIS-  
PONE.

---

(62) SEPRA ROJAS ANDRES, OP. CIT, PAG. 264.

ARTÍCULO 66.- LAS AUTORIDADES FISCALES -  
A PETICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN AUTORIZAR EL PA  
GO A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS --  
CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS SIN QUE DI--  
CHO PLAZO EXCEDA DE 36 MESES. DURANTE EL PLAZO CONCEDI--  
DO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TA--  
SA QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA -  
UNIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL COSTO PORCENTUAL PRO--  
MEDIO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO, PRQ  
PORCIONADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 12.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y -  
MORALES ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚ--  
BLICOS CONFORME A LAS LEYES FISCALES PERSPECTIVAS; LAS -  
DISPOSICIONES DE ÉSTE CÓDIGO SE APLICARÁN EN SU DEFECTO;  
SOLO MEDIANTE LEY PODRÁ DESTINARSE UNA CONTRIBUCIÓN A UN  
GASTO PÚBLICO ESPECÍFICO.

SIN EMBARGO Y PUESTO QUE ESTAMOS TRATAN  
DO DE CRÉDITOS FISCALES NO PODEMOS PASAR POR ALTO LAS -  
DISPOSICIONES QUE OTORGAN FACULTAD A LA SECRETARÍA DE HA  
CIENDA PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO, Y QUE TEXTUAL--  
MENTE DICEN "LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PODRÁ CONCEDER PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FIS  
CALES O PARA QUE LOS MISMOS SEAN CUBIERTOS EN PARCIALIDA  
DES. LA PRÓRROGA O EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN PAGAR  
SE LAS PARCIALIDADES, NO EXCEDERÁ DE UN AÑO, SALVO QUE -  
SE TRATE DE ADEUDOS CUANTIOSOS CORRESPONDIENTES A EJERCI  
CIOS FISCALES ANTERIORES O DE SITUACIONES EXCEPCIONALES  
CASOS EN LOS CUALES EL TÉRMINO PODRÁ SER HASTA DE TRES -  
AÑOS.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ÉSTE PRECEPTO, DEBERÁ GARANTIZARSE EL INTERÉS FISCAL SALVO QUE, CONFORME A ESTE CÓDIGO, PROCEDA SU DISPENSA,

DURANTE LOS PLAZOS CONCEDIDOS, SE CAUSARÁN RECARGOS CONFORME A LA TASA QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, TOMANDO EN CUENTA EL TIPO DE INTERÉS QUE RIJA EN EL MERCADO.

PARA EL AÑO DE 1982 LA TASA DE INTERÉS EN LOS PLAZOS CONCEDIDOS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SERÁ EL 36% ANUAL, 3% MENSUAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 1982, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

EL ARTÍCULO 21 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA LOS CASOS EN QUE QUEDARÁ SIN EFECTO LA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES CONCEDIDAS POR ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, Y ES EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESAPAREZCA O RESULTE INSUFICIENTE LA GARANTÍA OTORGADA, CUANDO EL DEUDOR SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SOLICITE SU LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Y CUANDO DEJE DE CUBRIR ALGUNA DE LAS PARCIALIDADES. EN ESTOS CASOS, EL PAGO SE EXIGIRÁ MEDIANTE LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA.

## II. ORGANOS COMPETENTES EN LA CELEBRACION DE CONVENIOS

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SUS ARTICU-

LOS 246 Y 247 ESTABLECE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO Y SEÑALA COMO AUTORIDAD SUPREMA LA ASAMBLEA GENERAL.

EN SU ARTÍCULO 252 Y 253, ESTABLECE AL CONSEJO TÉCNICO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO CONCEDIÉNDOLE DENTRO DE SUS FACULTADES, LA DE "AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS RELATIVOS AL PAGO DE CUOTAS".

ESTE CUERPO COLEGIADO SE ENCUENTRA INTEGRADO DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN TRIPARTITA DEL SEGURO SOCIAL, POR DOCE MIEMBROS, CUATRO REPRESENTANTES PATRONALES, CUATRO DE LOS TRABAJADORES Y CUATRO DEL ESTADO, DENTRO DE ÉSTOS ÚLTIMOS SE ENCUENTRA EL DIRECTOR GENERAL QUIEN PRESIDIRÁ EL CONSEJO TÉCNICO.

AHORA BIEN, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EL CONSEJO TÉCNICO ACORDÓ DESIGNAR LA COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE PATRONAL Y UN REPRESENTANTE DEL SECTOR OBRERO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO INTERVIENE LA TESORERÍA GENERAL, DE ESTA MANERA SE CONFIGURA EL RÉGIMEN TRIPARTITA AL QUE YA HICIMOS REFERENCIA.

LA TESORERÍA GENERAL A TRAVÉS DE LA SUBTESORERÍA DE CONVENIOS SE ENCARGA DE LA FUNCIÓN OPERATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, UNA VEZ ELABORADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LO PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN BIPARTITA PARA SU AUTORIZACIÓN.

LOS CONVENIOS AUTORIZADOS POR DICHA COMISIÓN QUE COMPREDAN ALGUNA MODALIDAD ESPECIAL COMO LA CONDONACIÓN DE CUOTAS, SERÁN SANCIONADOS POR EL DIRECTOR GENERAL.

CON MOTIVO DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA SE HAN CREADO DELEGACIONES DEL INSTITUTO QUE SON LAS ENCARGADAS DE PROPORCIONAR TODOS LOS SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNA; EN EL CASO DE ESTOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SON: EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES.

### III. PROCEDIMIENTOS PARA SU CELEBRACION

EL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 1979, DICTÓ EL ACUERDO 492/79 EN EL CUAL ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FACILIDADES DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES CELEBRADOS CON EL I.M.S.S. DICHO ACUERDO FUÉ MODIFICADO POR OFICIO No. 592 DEL 6 DE FEBRERO DE 1980 DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

ESTE ACUERDO SEÑALA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE OBSERVARSE EN LA ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

EL INSTITUTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, PODRÁ CELEBRAR CON LOS PATRONES, CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO, POR CUOTAS OBRERO PATRONALES Y/O CAPITALS CONSTITUTIVOS CUANDO A SU JUICIO EL CASO LO AMERITE, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DEUDOR - Y CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ÉSTE ACUERDO.

EN SU CAPÍTULO I SEÑALA: LA TRAMITACIÓN DE CONVENIOS SE REALIZARÁ ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES O REGIONALES CORRESPONDIENTES.

CABE MENCIONAR QUE CON MOTIVO DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, EL I.M.S.S. CREÓ SEIS DELEGACIONES EN EL VALLE DE MÉXICO, APARTE DE SUS DELEGACIONES ESTATALES YA CONSTITUIDAS, LAS QUE TIENE FACULTADES PARA RESOLVER EN MATERIA DE SOLICITUDES DE CONVENIOS EN LOS TÉRMINOS QUE MÁS ADELANTE ANALIZAREMOS.

TODA SOLICITUD DE CONVENIO DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LAS DELEGACIONES YA MENCIONADAS. ESTE REQUISITO TIENE UN FUNDAMENTO, EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA EL DERECHO DE PETICIÓN.

EN DICHO ESCRITO SE DEBE CONTENER:

- NOMBRE DEL PATRÓN SOLICITANTE
- DOMICILIO
- REGISTRO PATRONAL
- CONDICIONES SOLICITADAS Y
- EXPOSICIÓN SUCINTA DE LOS MOTIVOS EN QUE FUNDE SU PETICIÓN.

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE EL INSTITUTO-  
ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PRE-  
CEPTO LEGAL ANTES CITADO QUE SEÑALA:

"LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS-  
RESPECTARÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE  
QUE ÉSTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RES-  
PETUOSA. A TODA PETICIÓN DEBERÁ RECAER UN ACUERDO ESCRI-  
TO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIE-  
NE OBLIGACIÓN DE HACERLO CONOCER EN BREVE TÉRMINO AL PETI-  
CIONARIO".

EN TODOS LOS CASOS, EL PATRÓN SOLICITAN-  
TE O SU REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁN ACREDITAR SU REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COMÚN, EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁ LA GESTIÓN DE NEGOCIOS,

ESTA DISPOSICIÓN ENCUENTRA SU FUNDAMEN-  
TO EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL FEDE-  
RAL ACTUAL Y 19 DEL NUEVO CÓDIGO Y OBEDECE "A QUE EN LA -  
PRÁCTICA, LOS GESTORES ACTÚAN DE MALA FE Y CASI NUNCA GA-  
RANTIZAN AL DIRECTAMENTE INTERESADO Y A LAS AUTORIDADES -  
FISCALES UN MANEJO HONESTO Y EFICAZ DE LOS ASUNTOS. (63)

EN EL DERECHO COMÚN LA DOCTRINA RECONO-  
CE DOS CLASES DE REPRESENTACIÓN, LA VOLUNTARIA Y LA LEGAL.  
DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 2546, 2551 Y 2553 DEL CÓDIGO

---

(63) LERDO DE TEJADA FRANCISCO, CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION COMENTADO Y ANOTADO, 3A. EDICION EDITORIAL I.E.E.S.A. PAG. 167

CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE CONSTITUYE LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA FUNDADA EN EL "PODER". SEGÚN GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA ES LA QUE SE VERIFICA CUANDO UNA PERSONA CAPAZ ENCOMIENDA A OTRA TAMBIÉN CAPAZ QUE ACEPTA, LA REALIZACIÓN EN SU NOMBRE DE UN DETERMINADO O INDETERMINADO NÚMERO DE ACTOS JURÍDICOS, LA QUE SE ENCOMIENDA RECIBE EL NOMBRE DE REPRESENTADA Y LA QUE ACEPTA EL ENCARGO, DE REPRESENTANTE. (64)

SEGÚN EL ARTÍCULO 2556 DEL CÓDIGO CIVIL ANOTADO, SI LA CUANTÍA DEL NEGOCIO EXCEDE DE \$ 5,000.00 - EL PODER CONSTARÁ EN ESCRITURA PÚBLICA.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, SU REPRESENTACIÓN CORRESPONDE AL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES SALVO QUE LA LEY O EL CONTRATO SOCIAL DISPONGAN OTRA COSA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y RESPECTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, QUE ES UNA FIGURA CREADA POR EL DERECHO TRIBUTARIO, "ESTAS AGRUPACIONES SE ASIMILAN A LAS PERSONAS MORALES RECONOCIDAS POR LA ORDENACIÓN JURÍDICA, COMO SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES". (65)

PRESENTADA UNA SOLICITUD DE CONVENIO SE PROCEDERÁ A ANALIZAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DEUDOR; - AL EFECTO EL CAPÍTULO II DEL ACUERDO EN ESTUDIO, SEÑALA - CUAL ES LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS Y DISTINGUE ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES;

---

(64) GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ ERNESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES EDITORIAL CAJICA, S. A. PAG. 501.

(65) LERDO DE TEJADA FRANCISCO, OP. CIT. PAG. 32.

EN EL CASO DE LOS PRIMEROS Y TRATÁNDOSE DE CAUSANTES MENORES, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS, CAPITAL EN GIRO E IMPORTE DEL PASIVO A CORTO PLAZO.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE EXISTEN - PATRONES PERSONAS FÍSICAS CAUSANTES MENORES, QUE POR SU MISMA SITUACIÓN ECONÓMICA, NO CUENTAN CON ESTA DOCUMENTACIÓN (EJEMPLO: EL DUEÑO DE UNA MISCELÁNEA), O SE ENCUENTRAN EXENTOS DE PRESENTAR DICHAS DECLARACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN ESTÁN SUJETOS A CUOTA FIJA, EN CUYO CASO SERÁN SUJETOS A VISITAS DE INSPECCIÓN OCULAR POR PERSONAL DE LA SUBTESORERÍA DE CONVENIOS O DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE DETERMINAR SU CONDICIÓN ECONÓMICA.

EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS CAUSANTES MAYORES, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS, ESTADOS FINANCIEROS CON ANTIGÜEDAD MENOR A 6 MESES, ANEXANDO DETALLE DE LAS CUENTAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS.

POR SU PARTE, LAS PERSONAS MORALES DEBERÁN PROPORCIONAR EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TESTIMONIO DE LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO, SE HAYA HECHO A LA MISMA; FECHA DE INICIACIÓN DE OPERACIONES; DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS CON SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS; ESTADOS FINANCIEROS CORTADOS A FECHA RECIENTE Y DETALLE DE PASIVO CONSIGNADO EN ÉSTOS, CON CO-

PIA DE LOS CONTRATOS QUE AFECTEN EN FORMA CONSIDERABLE-  
EL CAPITAL DE TRABAJO, DETALLE DE OTROS ACTIVOS Y DEUDOS  
RES DIVERSOS; FLUJO DE EFECTIVO POR EL PLAZO SOLICITADO.

EN EL CASO DE ADEUDOS MAYORES A -  
\$ 3'000,000.00, LOS PATRONES DEBERÁN PRESENTAR SUS ESTA  
DOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PÚBLICO Y NO  
SE LES ACEPTA NINGUNA EXCUSA PARA NO EXHIBIR ESTA DOCU-  
MENTACIÓN, YA QUE POR LEY ESTÁN OBLIGADOS A TENERLA -  
BIEN REGLAMENTADA. RESERVÁNDOSE LA FACULTAD EL INSTITU  
TO DE REQUERIR CUALQUIER DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE -  
JUZGUE CONVENIENTE EN CADA CASO.

CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO IM-  
PUTABLES AL PATRÓN ÉSTE NO CONTARA CON DICHA DOCUMENTA-  
CIÓN, A DISCRECIÓN DEL INSTITUTO, SE PRACTICARÁ UNA VISI  
TA OCULAR, A FIN DE RECABAR INFORMACIÓN QUE PERMITA LA-  
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, INTEGRADO EL -  
EXPEDIENTE CON LA DOCUMENTACIÓN FISCAL Y CONTABLE CORRES-  
PONDIENTE, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ESTUDIO SOCIOECO-  
NÓMICO RESPECTIVO EN EL CUAL SE DEBEN CONTENER LOS SI--  
GUIENTES DATOS:

- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PATRÓN,
- NÚMERO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO,
- FECHA DE INICIACIÓN DE OPERACIONES -  
EN CASO DE SOCIEDADES,
- LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN,
- CAPITAL SOCIAL Y ACTUAL,

- PRINCIPALES ACCIONISTAS Y/O MIEMBROS-  
DEL CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN,
- CAPITAL DE TRABAJO,
- INDICE DE LIQUIDEZ,
- EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS,
- ACTIVO FIJO (VALOR DE LA INVERSIÓN -  
Y VALOR EN LIBROS AL ÚLTIMO BALANCE -  
GENERAL ELABORADO),
- INVERSIONES EN OTROS ACTIVOS,
- PASIVOS A LARGO PLAZO,
- RESULTADOS FISCALES Y CONTABLES,
- GARANTÍAS OTORGADAS,
- INFORMACIÓN ACERCA DE LOS RECURSOS DE  
INCONFORMIDAD O JUICIOS PROMOVIDOS EN  
CONTRA DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS EMI-  
TIDOS POR EL INSTITUTO.

TODOS LOS DATOS MENCIONADOS ANTERIORMEN  
TE SON NECESARIOS, A FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN ECONÓ-  
MICA DEL DEUDOR, Y PODER DETERMINAR CUALES SON LAS FACI  
LIDADES MÍNIMAS QUE NECESITA EL PATRÓN PARA CUBRIR SU -  
ADEUDO.

LAS BASES BAJO LAS QUE SE CELEBRAN LOS -  
CONVENIOS CON EL I.M.S.S., SON LAS SIGUIENTES:

1. EL PLAZO QUE SE OTORQUE SERÁ HASTA DE  
12 MESES, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO  
EXCEPCIONALMENTE.

2. EL ENTERO INICIAL A CUENTA DEL ADEUDO SERÁ MÍNIMO DEL 10% DEL TOTAL DE ÉSTE.
3. PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE RECARGOS-MORATORIOS EN AQUÉLLOS CASOS EN QUE - LOS CRÉDITOS CORRESPONDEN A CONCEPTOS DIFERENTES A CUOTAS ORDINARIAS EN MORA.
4. GARANTÍA DE FIANZA, EN ADEUDOS MAYORES DE \$250,000.00.

AL RESPECTO, LOS DELEGADOS ESTÁN FACULTADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS POR ADEUDOS NO MAYORES DE \$1'000,000.00.

"LAS SOLICITUDES DE CONVENIO DE AQUÉLLAS EMPRESAS CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA REQUIERA DEL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DIFERENTES A LAS ANOTADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SERÁN RESUELTAS POR LA COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, PREVIO ESTUDIO QUE AL EFECTO SE REALICE".

AHORA BIEN, YA DIJIMOS EN PÁGINAS ANTERIORES QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES SON CRÉDITOS FISCALES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, TALES APORTACIONES CONSECUENTEMENTE DEBEN REGIRSE PARA EFECTOS DE CONVENIO DE PAGO, TOMANDO COMO BASE LAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO FISCAL FEDERAL, MÁXIME QUE, DICHO CUERPO LEGAL EN SU ARTÍCULO 2º CONSIDERA A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL COMO CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL ESTADO, DÁNDOLES ASÍ EL RANGO TRIBUTARIO DEL CUAL CARECÍAN FORMALMENTE.

CONSIDERAMOS QUE ÉSTE NO DEBE SER UN REQUISITO INDISPENSABLE EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, - YA QUE TANTO EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL, COMO EL NUEVO EN SUS ARTÍCULOS YA INVOCADOS, NO ESTIPULAN NINGÚN ANTICIPO A CUENTA DEL CONVENIO.

EN CONSECUENCIA EL ACUERDO 492/79 DEBE CONTEMPLAR UN PLAZO ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, EL CUAL REGULA EL PAGO EN PARCIALIDADES EN SUS ARTÍCULOS 20 DEL ACTUAL CÓDIGO Y 66 DEL CÓDIGO NUEVO, LOS CUALES SEÑALAN QUE EL PLAZO NO DEBE EXCEDER DE 36 MESES, EN EL CUAL SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS DE ACUERDO A LA TASA QUE FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMA QUE YA DIJIMOS, SERÁ DEL 36% ANUAL, 3% MENSUAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1982.

OTRO DE LOS PUNTOS DE BASES BAJO LOS CUALES SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS, ES QUE "PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE RECARGOS MORATORIOS EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS CRÉDITOS CORRESPONDAN A CONCEPTOS DIFERENTES A MORA.

EN PÁGINAS ANTERIORES ANALIZAMOS LA CANCELACIÓN DE CUOTAS DEL I.M.S.S. CONCLUYENDO QUE DICHA FIGURA PUEDE OPERAR EN LOS CASOS DE DUPLICIDAD DE CRÉDITOS EN LA EMISIÓN POR IMPROCEDENCIA DEL MISMO, CUANDO EL PATRÓN DEMUESTRE ÉSTA A TRAVÉS DE ACLARACIONES, O SEA LA CANCELACIÓN PROCEDE POR CRÉDITOS YA EMITIDOS QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA RESULTAN IMPROCEDENTES. TÉRMINO DISTINTO AL QUE SE QUISO EMPLEAR EN EL CITADO ACUERDO, TODA VEZ QUE DEBIÓ HABLARSE DE CONDONACIÓN.

IGUALMENTE YA SEÑALAMOS QUE LA CONDONACIÓN CONSISTE EN LA RENUNCIA DE UN DERECHO A REMITIR EN TODO O EN PARTE LAS PRESTACIONES QUE LE SON DEBIDAS Y - QUE SOLO MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, - PUEDE CONDONAR O EXIMIR PARCIAL O TOTALMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, CUANDO SE AFECTE O TRATE DE IMPEDIR LA AFECTACIÓN DE ALGUNA REGIÓN DE LA REPÚBLICA O DE ALGUNA RAMA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

POR LO QUE CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE RECARGOS, POR NO SER EQUITATIVA, TODA VEZ QUE CHOCA CONTRA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD, PUES SE OTORGAN CANCELACIONES A AQUELLAS EMPRESAS QUE TIENEN LA FORTUNA DE HACER LLEGAR SU PETICIÓN AL H. CONSEJO TÉCNICO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU ABOGADO, NO CORRIENDO LA MISMA SUERTE AQUEL PATRÓN QUE NO TIENE TALES INFLUENCIAS.

POR OTRA PARTE CREEMOS QUE NO DEBE PROCEDER LA CANCELACIÓN DE RECARGOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE DIFERENCIAS POR GLOSA EN CUYO CASO EL PATRÓN SÍ HA CUMPLIDO CON EL PAGO DE SU ADEUDO AUNQUE NO EN SU TOTALIDAD. COSA COMPLETAMENTE DISTINTA EN LOS CASOS DE CUOTAS ORDINARIAS EN MORA, O DIFERENCIAS POR AUDITORÍA A CUYOS PATRONES HA SIDO NECESARIO PRACTICARLES UNA AUDITORÍA POR PARTE DEL I.M.S.S. A FIN DE EVITAR QUE SIGAN EVADIENDO SUS OBLIGACIONES FISCALES.

LO MISMO SUCEDE EN EL CASO DE DIFEREN -

CIAS POR AVISOS EXTEMPORÁNEOS CUANDO EL PATRÓN NO INSCRIBE A SU TRABAJADOR AL I.M.S.S., DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR LA LEY, CORRIENDO POR SU CUENTA LOS RIESGOS DE TRABAJO, Y CUANDO OCURRA UN ACCIDENTE A UN TRABAJADOR SE PRODUCIRÁ UN CAPITAL CONSTITUTIVO EN CUYO CASO TAMPOCO DEBE PROCEDER LA CANCELACIÓN DE RECARGOS, Y MUCHO MENOS DE LA SUERTE PRINCIPAL, TODA VEZ QUE EL CAPITAL CONSTITUTIVO DEBE SER UNA PENA PARA EL PATRÓN INCUMPLIDO.

CONTINÚA DICIENDO EL CITADO ACUERDO: -  
LAS SOLICITUDES DE CONVENIOS DE AQUELLAS EMPRESAS CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA REQUIERA DEL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DIFERENTES, SERÁN RESUELTAS POR LA COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO PREVIO ESTUDIO QUE AL EFECTO SE REALICE.

EN LOS CASOS DE LOS CRÉDITOS EN LOS QUE ÚNICAMENTE SE OTORQUE PLAZO SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

LAS DELEGACIONES ESTARÁN FACULTADAS -  
PARA CELEBRAR CONVENIOS POR ADEUDOS NO MAYORES DE -----  
\$1'000,000,00 DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

- ENTERO INICIAL MÍNIMO DEL 10% DEL TOTAL DEL ADEUDO.
- PLAZO MÁXIMO DE 18 MESES
- GARANTÍA DE FIANZA, EN ADEUDOS MAYORES DE \$250,000.00, SALVO QUE LA COMISIÓN BIPARTITA AUTORICE OTRA MODALIDAD.

EN ESTOS CASOS NO SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA FORMULACIÓN DE ALGÚN TIPO DE ESTUDIO. EN CUYO CASO LOS CONVENIOS SERÁN PROPUESTOS POR EL C. DELEGADO Y POSTERIORMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO CORRESPONDIENTE.

LAS DELEGACIONES INFORMARÁN A LA SUBTESORERÍA DE CONVENIOS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENVIANDO COPIA DE LOS MISMOS.

LAS DELEGACIONES DEL I.M.S.S., ESTARÁN AUTORIZADAS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON CANCELACIÓN DE RECARGOS POR CONCEPTOS DIFERENTES A LA CUOTA ORDINARIA EN MORA HASTA POR \$15,000.00, SIEMPRE Y CUANDO SE SALDE EL ADEUDO EN UNA EXHIBICIÓN.

EN LOS CASOS ANTERIORES IGUALMENTE LOS DELEGADOS PROPONDRÁN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS Y SERÁN APROBADOS POR LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CORRESPONDIENTES; E INFORMARÁN A LA SUBTESORERÍA DE CONVENIOS AL RESPECTO.

EN EL CASO EN QUE SE PROPOGAN CANCELACIONES DE RECARGOS EN ESTAS CONDICIONES MAYORES DE --- \$15,000.00, PREVIO ESTUDIO Y OPINIÓN QUE EMITA LA TESORERÍA GENERAL A TRAVÉS DE LA SUBTESORERÍA DE CONVENIOS RESOLVERÁ LA COMISIÓN BIPARTITA.

CUANDO UN CONVENIO CONTENGA BASES DE -  
EXCEPCIÓN A LAS OTORGADAS EN ESTE ACUERDO, LOS CONVENIOS  
SERÁN FIRMADOS POR EL C. DIRECTOR GENERAL, LOS MIEMBROS-  
DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO, EL C.-  
TESORERO GENERAL Y EL SUBTESORERO DE CONVENIOS.

RESPECTO A LOS PLAZOS DE SUSPENSIONES -  
AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR TRÁMI-  
TE DE CONVENIO, EL ACUERDO DEL H. CONSEJO TÉCNICO EN ES-  
TUDIO SEÑALA:

PRESENTADA UNA SOLICITUD DE CONVENIO, -  
SE CONCEDERÁ UN TÉRMINO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES AL PE-  
TICIONARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA RAZÓN DE LA NOTIFI-  
CACIÓN QUE AL EFECTO SE HAGA PARA QUE EXHIBA LA DOCUMEN-  
TACIÓN REQUERIDA; SI VENCIDO DICHO TÉRMINO EL SOLICITAN-  
TE NO LA ENTREGARA O NO EXISTIERA CAUSA JUSTIFICADA POR  
ESTA OMISIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ABANDONÓ LOS TRÁMITES -  
DEL CONVENIO Y EL INSTITUTO PROCEDERÁ DE INMEDIATO A AC-  
TIVAR EL COBRO DEL ADEUDO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DE  
EJECUCIÓN.

TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO A  
LAS QUE SE SOLICITEN INFORMES, DEBERÁN PROPORCIONARLOS  
EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES.

INTEGRADO EL EXPEDIENTE CON LA INFORMA-  
CIÓN NECESARIA, SE PROCEDERÁ COMO SIGUE:

DENTRO DE UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES SE FORMULARÁ LA PROPUESTA DE BASES PARA CONVENIO, LA QUE SE SOMETERÁ A LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.

LA PROPUESTA DE BASES LA REALIZA LA TESORERÍA GENERAL A TRAVÉS DE LA SUBTESORERÍA DE CONVENIOS Y LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE SOMETERÁ ES LA COMISIÓN BIPARTITA.

CONTINÚA DICIENDO EL REFERIDO ACUERDO:

DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES LA DEPENDENCIA COMPETENTE (COMISIÓN BIPARTITA) - MANIFESTARÁ SI AUTORIZA LAS BASES PROPUESTAS; EN CASO CONTRARIO DEVOLVERÁ EL EXPEDIENTE A LA SUBTESORERÍA DE CONVENIOS PARA QUE EFECTÚE EL TRÁMITE QUE PROCEDA.

APROBADAS LAS BASES DE CONVENIO, SE DARÁN A CONOCER AL PETICIONARIO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUERON AUTORIZADAS, PARA QUE EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES MANIFIESTE SI LAS ACEPTA; SI VENCIDO DICHO TÉRMINO EL SOLICITANTE NO EXPRESA SU CONFORMIDAD, O LO HACE EN FORMA NEGATIVA, NO DEBERÁN ELABORARSE NUEVAS BASES Y EL INSTITUTO PROCEDERÁ A ACTIVAR EL COBRO DEL ADEUDO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DE EJECUCIÓN.

CONCLUIDO EL TRÁMITE DE PROPUESTA Y APROBACIÓN, EL CONVENIO DEBERÁ SER FIRMADO POR LAS PARTES, PARA LO CUAL SE CONCEDE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES; TRANSCURRIDO ÉSTE, SI EL PATRÓN NO FIRMA, SE CANCELARÁN LOS TRÁMITES DE CONVENIOS REALIZADOS Y SE PROCEDERÁ POR LA VÍA ECONÓMICA-COACTIVA; SI FALTARE UNA FIRMA POR PARTE DEL INSTITUTO, SE ENVIARÁ RECORDATORIO AL FUNCIONARIO RESPECTIVO, A EFECTO DE QUE PROCEDA DE INMEDIATO A FIRMAR DICHO CONVENIO,

APROBADAS LAS BASES DE UN CONVENIO, NO PODRÁN MODIFICARSE, SINO POR CAUSAS EXCEPCIONALES, A JUICIO DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO PREVIA OPINIÓN DE LA TESORERÍA GENERAL, ANTE QUIEN SE HARÁ EL TRÁMITE RESPECTIVO DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS BASES AUTORIZADAS. PARA EL DESAHOGO DE DICHA PETICIÓN, SE COMPUTARÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ÉSTA SEA RECIBIDA.

SEGÚN ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PODRÁ SOLICITAR QUE SE RECONSIDEREN LAS FACILIDADES OTORGADAS, ÉSTO ES, QUE LE AMPLIEN DICHAS FACILIDADES, TRÁMITE QUE SE LLEVARÁ CINCO DÍAS PARA OPINIÓN DE LA TESORERÍA GENERAL Y 15 DÍAS HÁBILES PARA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN BIPARTITA.

EN NUESTRA PERSONAL OPINIÓN, DEBERÍA SU PRIMIRSE ESTE TRÁMITE, TODA VEZ QUE CUANDO AL PATRÓN SE LE HAN OTORGADO UNAS BASES POR LA COMISIÓN BIPARTITA, - ÉSTAS FUERON MATERIA DE ESTUDIO PREVIO, AL CUAL EL DEUDOR DEBE SUJETARSE, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA FACUL

TAD DISCRECIONAL EN LA MATERIA QUE YA MENCIONAMOS EN PÁGINAS ANTERIORES, EL INSTITUTO NO TIENE PORQUE ELABORAR OTRO ESTUDIO SOBRE UN ESTUDIO REALIZADO ANTERIORMENTE,

RESPECTO A LA FORMA DE GARANTIZAR LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL INSTITUTO, EL MENCIONADO ACUERDO SEÑALA:

PODRÁ ESTIPULARSE QUE EL CONVENIO SE GARANTICE CON EMBARGO CUANDO SE TRATE DE CRÉDITOS CUYO IMPORTE SEA HASTA DE \$250,000.00, EN CUYO CASO EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES DEBERÁ QUEDAR INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

SI SE TRATA DE BIENES MUEBLES, LAS ACTAS DE EMBARGO SERÁN INTEGRADAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EL QUE DICHO EMBARGO SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL ADEUDO, EN CASO CONTRARIO, LA TESORERÍA DEL INSTITUTO PODRÁ ORDENAR LA AMPLIACIÓN DEL MISMO.

SI EL ADEUDO A CONVENIR ES MAYOR DE \$250,000.00 EL CONVENIO SERÁ GARANTIZADO CON FIANZA DE COMPAÑÍA AUTORIZADA, LA CUAL DEBERÁ GARANTIZAR EL TOTAL DEL ADEUDO MÁS EL 100% DE POSIBLES RECARGOS, INCLUYENDO LAS CANCELACIONES (CONDONACIONES) QUE SE HAYAN OTORGADO AL PATRÓN.

CUANDO UN CONVENIO DEBA SER GARANTIZADO CON FIANZA, NO SURTIRÁ EFECTOS, AÚN FIRMADO POR LAS PARTES, MIENTRAS NO SE OTORQUE DICHA GARANTÍA. AL EFECTO EL PRESENTE ACUERDO CONCEDE A LOS PATRONES EL TÉRMINO - DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO, - PARA QUE EXHIBA LA FIANZA QUE GARANTICE EL CONVENIO, SI NO SE LLEGASE A EXHIBIR LA GARANTÍA EN ÉSTE TÉRMINO, SE DARÁ POR CANCELADO EL CONVENIO Y SE ORDENARÁ LA CONTI-- NUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN,

SI DESPUÉS DE EXHIBIR LA GARANTÍA, EL - DEUDOR INCUMPLE CON EL CONVENIO, SE PROCEDERÁ A EXHIBIR LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

EN EL CASO DE GARANTÍA DE EMBARGO, SE - COMUNICARÁ A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA TAL INCUM-- PLIMIENTO PARA QUE PROCEDA A CONTINUAR CON EL PROCEDI-- MIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

UNA VEZ EFECTUADO EL REQUERIMIENTO DE - ÉSTA POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN POR INCUMPLIEN-- TO DEL CONVENIO PACTADO, EL INSTITUTO, NO ACEPTARÁ PA - GOS PARCIALES, NI SUSPENDERÁ EL PROCEDIMIENTO.

UNA VEZ HECHA EFECTIVA UNA FIANZA, SU - IMPORTE SE APLICARÁ A DICHO ADEUDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO FISCAL ACTUAL, EL CUAL SEÑALA:

CUANDO UN CRÉDITO FISCAL ESTÉ CONSTITUI  
DO POR DIVERSOS CONCEPTOS, LOS PAGOS QUE HAGA EL DEUDOR  
SE APLICARÁN A CUBRIRLOS EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- I. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN
- II. LOS RECARGOS Y LAS MULTAS, Y
- III. LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS -  
Y APROVECHAMIENTOS DISTINTOS DE LOS  
SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

EN EL CASO EN QUE SE CELEBRE CONVENIO -  
POR CRÉDITOS MATERIA DE INCONFORMIDAD O JUICIOS EN CON-  
TRA DEL INSTITUTO Y CUYO DEUDOR SE HAYA DESISTIDO, SE -  
REMITIRÁ COPIA DEL CONVENIO A LA UNIDAD DE INCONFORMIDA  
DES O JEFATURA DE SERVICIOS LEGALES PARA SU TRÁMITE ANTE  
QUIEN CORRESPONDA.

CUANDO SE LLEGARAN A MODIFICAR LAS BA -  
SES DE CONVENIO POR LA COMISIÓN BIPARTITA Y YA QUE HAYA  
PRESENTADO LA FIANZA, SE REQUERIRÁ DE LA COMPANÍA AFIAN  
ZADORA SU APROBACIÓN PARA MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA  
GARANTÍA O EN SU CASO SE PEDIRÁ AL PATRÓN EL OTORGAMIEH  
TO DE UNA NUEVA FIANZA.

CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS NO SE  
PUEDA OTORGAR FIANZA COMO GARANTÍA DE UN CONVENIO, LA -  
COMISIÓN BIPARTITA, PODRÁ AUTORIZAR EL CAMBIO DE GARA  
NTÍA O EN SU CASO LA DISPENSA DE LA MISMA SIEMPRE Y CUAN  
DO NO SE AFECTEN LOS INTERESES DEL INSTITUTO.

AL RESPECTO CONSIDERAMOS QUE EL CITADO-ACUERDO DEBIERA INCLUIR LOS OTROS TIPOS DE GARANTÍA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL ACTUAL Y 141 - DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL 12 DE OCTUBRE DE 1982, COMO GARANTÍA DE LOS CONVENIOS, Y NO ÚNICAMENTE LA FIANZA Y EL EMBARGO, PUES SEGÚN LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS SEÑALAN:

LAS OBLIGACIONES Y LOS CRÉDITOS FISCALES A QUE ÉSTE CÓDIGO SE REFIERE PODRÁN GARANTIZARSE EN ALGUNA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

- I. DEPÓSITO DE DINERO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.
- II. PRENDA O HIPOTECA
- III. FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA LA QUE NO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN.
- IV. SECUESTRO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y
- V. OBLIGACIÓN SOLIDARIA ASUMIDA POR TERCERO QUE COMPRUEBE SU IDONEIDAD Y SOLVENCIA.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO 141 DEL NUEVO CÓDIGO FISCAL EN SU FRACCIÓN V, SÓLO CAMBIA EL TÉRMINO SECUESTRO, POR EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA FACULTAD -  
DISCRECIONAL DEL INSTITUTO QUE YA MENCIONAMOS, EN EL CI-  
TADO ACUERDO SE SEÑALAN DIVERSAS CAUSAS POR LAS CUALES  
AL PATRÓN DEUDOR NO SE OTORGARÁ CONVENIO DE FACILIDADES  
DE PAGO:

"NO PODRÁ CELEBRARSE CONVENIO PARA EL -  
PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES Y/O CAPITALES CONSTITU-  
TIVOS":

1. CUANDO EXISTA UN CONVENIO INCUMPLIDO.
2. CUANDO EXISTA UNA RESOLUCIÓN DERIVA-  
DA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD O -  
JUICIOS CUYAS RESOLUCIONES RESULTA -  
RAN ADVERSAS AL PATRÓN.
3. CUANDO POR MANIOBRAS DE CUALQUIER NA-  
TURALEZA DEL PATRÓN O DE LOS SOCIOS  
DE UNA EMPRESA, SE DESVÍE EL USO DE  
LOS RECURSOS DE LA MISMA PARA HACERLA  
PARECER INSOLVENTE O SE PROVOQUE SU -  
ESTADO DE INSOLVENCIA.
4. CUANDO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA -  
POR EL PATRÓN AL INSTITUTO RESULTE FAL-  
SA.
5. CUANDO EL DEUDOR TENGA UN CONVENIO VI-  
GENTE Y HAYA INCURRIDO NUEVAMENTE EN  
MORA, EXCEPTO SI SE TRATA DE REGIS-  
TROS PATRONALES DIFERENTES.
6. CUANDO NO CUBRA LOS BIMESTRES POSTE-  
RIORES A LOS QUE SON MATERIA DE SU SO-  
LICITUD.
7. CUANDO SU SOLICITUD NO COMPRENDA LA -  
TOTALIDAD DEL ADEUDO.

8. CUANDO LAS BASES AUTORIZADAS NO FUERAN ACEPTADAS POR EL PATRÓN O HAYA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO (5 DÍAS) PARA QUE ÉSTE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN SIN QUE LO HAYA HECHO.
9. CUANDO SE INSISTA SOBRE BASES DE CONVENIO QUE FUERON DESECHADAS.

LOS ANTERIORES PUNTOS TIENEN SU FUNDAMENTO EN EL HECHO DE QUE SI SE OTORGA A LOS PATRONES FACILIDADES PARA CUBRIR SUS ADEUDOS A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, ES POR REGULARIZAR A ÉSTOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HAN CUBIERTO SU ADEUDO, PERO DE NINGUNA MANERA ES PARA FINANCIAR EMPRESAS, PUES COMO YA LO RECALCAMOS EL PRINCIPAL INGRESO DEL INSTITUTO LO CONSTITUYEN LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, PERO PAGADAS EN FORMA PUNTUAL, SIN LAS CUALES EL I.M.S.S. SE DESFINANCIARÍA AL NO TENER RECURSOS PARA SOLVENTAR SUS NECESIDADES QUE COMO INSTITUCIÓN ENCARGADA DE IMPARTIR LA SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL TIENE.

CUANDO UN PATRÓN PRESENTE SOLICITUD DE CONVENIO PARA EL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, PODRÁ SUSPENDERSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN A JUICIO DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 34 DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE JUNIO DE 1977 EL CUAL NORMA LAS RELACIONES CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO QUE RESPECTA A LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL TIENE CARÁCTER FISCAL Y QUE A LA LETRA DICE:

"LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE EN FORMA DISCRECIONAL CONCEDA EL INSTITUTO, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y ÚNICAMENTE ESTARÁN FACULTADOS PARA OTORGARLA EL CONSEJO TÉCNICO, EL DIRECTOR GENERAL, EL SECRETARIO GENERAL, EL TESORERO GENERAL Y LOS DELEGADOS DEL PROPIO INSTITUTO O QUIENES LOS SUSTITUYAN LEGALMENTE".

EN LAS DEMÁS EXACTORAS EL CONTROL Y VIGILANCIA ALUDIDOS LO LLEVARÁ LA SECRETARÍA, LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LAS REPORTARÁN LAS EXACTORAS AL INSTITUTO O A LA SECRETARÍA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ACUERDEN ESTAS ENTIDADES".

RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE SUSPENSIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE SE LLEVE EL TRÁMITE DE CONVENIO, EL CONSEJO TÉCNICO HA DADO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS.

- I. QUE SE OTORGUEN A PETICIÓN DE PARTE CUANDO MEDIE SOLICITUD DE CONVENIO.
- II. SE OTORGUEN DURANTE LOS PLAZOS QUE SE LLEVE EL TRÁMITE DE CONVENIO.
- III. QUE EL PATRÓN EXHIBA LAS ACTAS DE EM BARGO COMO GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.
- IV. QUE EL PATRÓN CUBRA EL ÚLTIMO BIMESTRE VENCIDO.
- V. QUE NO SE TRATE DE CRÉDITOS GARANTIZADOS CON FIANZA EN TRÁMITE DE EFECTIVIDAD.

#### IV. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO - FISCAL ACTUAL SEÑALA: "CESARÁ LA PRÓRROGA O LA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, Y EL CRÉDITO FISCAL - SERÁ INMEDIATAMENTE EXIGIBLE":

- I. CUANDO DESAPAREZCA O RESULTE INSUFICIENTE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.
- II. CUANDO EL DEUDOR SEA DECLARADO EN QUIEBRA, Ó SOLICITE SU LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
- III. CUANDO EN SU CASO DEJE DE CUBRIRSE ALGUNA DE LAS PARCIALIDADES.

CABE SEÑALAR QUE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS, QUEDARÁN SIN EFECTOS - LOS PLAZOS Y/O CONDONACIONES CONCEDIDAS Y SE PROCEDERÁ A HACER EXIGIBLE DE INMEDIATO EL TOTAL DEL ADEUDO O EN SU CASO A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

POR LO QUE, RESPECTA A LOS CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES PARA CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE CELEBRA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SEGÚN - EL ACUERDO 492/79 DEL H.CONSEJO TÉCNICO DEL PROPIO INSTITUTO, QUE NOPMA LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONVENIOS, ASÍ - COMO EL TEXTO DEL CLAÚSULADO DE LOS MISMOS, DICHO INCUMPLIMIENTO SE PUEDE DAR:

- A) CUANDO EL DEUDOR DEJA DE CUBRIR TRES  
· Ó MÁS MENSUALIDADES CONSECUTIVAS.
- B) CUANDO EL DEUDOR NO EXHIBA SU FIANZA  
COMO GARANTÍA DEL CONVENIO DENTRO DE  
LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA -  
DEL CONVENIO.
- C) CUANDO EL PATRÓN NO CUBRA PUNTUALMEN  
TE EL IMPORTE DE SUS BIMESTRES POSTE  
RIORES A LOS QUE FUERON MATERIA DEL  
CONVENIO.
- D) CUANDO EL PATRÓN HAYA PROPORCIONADO  
DATOS FALSOS AL INSTITUTO, CON EL FIN  
DE OBTENER UN CONVENIO.

EN ESTOS CASOS Y AL DARSE EL INCUMPLI -  
MIENTO DEL CONVENIO, SE DEJARÁN SIN EFECTO LOS PLAZOS -  
Y/O CONDONACIONES OTORGADAS Y SE REQUERIRÁ DE INMEDIATO  
EL PAGO DEL TOTAL DEL ADEUDO; EN CASO DE QUE, ÉSTO NO SE  
EFECTÚE, SE PROCEDERÁ A LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

EN CASO DE CONVENIOS CON GARANTÍA DE -  
FIANZA, SE INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO CON LA DO-  
CUMENTACIÓN INHERENTE, Y SE REQUERIRÁ EL PAGO DE LA CÍA.  
AFIANZADORA POR MEDIO DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN;-  
UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO SE PROCEDERÁ A SU APLICACIÓN.

TRATÁNDOSE DE CONVENIOS CON GARANTÍA DE  
EMBARGO SE ORDENARÁ A LA OFICINA EJECUTORA LA CONTINUA -  
CIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, HASTA  
SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS Y CON EL PRODUCTO DEL REMATE -  
SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS MATERIA DEL CONVE-  
NIO INCUMPLIDO.

## CONCLUSIONES

PRIMEPA.- EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EN EL 253 FRACCIÓN XI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, Y EN EL ACUERDO 492/79 DE FECHA - 24.1.79 DICTADO POR EL P. CONSEJO TÉCNICO DEL PROPIO INSTITUTO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES PARA EL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL IMSS Y LOS PATRONES MOROSOS, POR LO CUAL ESTOS CONVENIOS SON - VALIDOS AL ESTAR CONTEMPLADOS POR LA LEY.

SEGUNDA.- DESDE EL PUNTO DE VISTA OPERATIVO, SÍ ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO YA QUE, POR ESTE MEDIO SE REGULARIZA A PATRONES MOROSOS, QUE POR CUALQUIER CAUSA, NO HAN CUBIERTO EN FORMA PUNTUAL SUS CUOTAS OBRERO PATRONALES, Y DE ESTA MANERA SE RECUPERAN LAS CUOTAS EN MORA BENEFICIÁNDOSE FINANCIERAMENTE EL INSTITUTO, YA QUE DE OTRA FORMA TENDRÍA QUE USARSE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO, LO QUE RESULTARÍA MÁS COSTOSO Y EN OCASIONES MÁS TARDADO.

TERCEPA.- AL CELEBRARSE ESTOS CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO Y A MEDIDA QUE SE VAN CUBRIENDO LAS MENSUALIDADES PACTADAS, SE VAN EXTINGUIENDO LOS CRÉDITOS A FAVOR DEL INSTITUTO, AL DARSE EL PAGO EN PARCIALIDADES DERIVADO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES PLASMADO EN EL CONVENIO.

CUARTA.- LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTOS CONVENIOS SON QUE, SE TRATA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO Y EL CONTRIBU

YENTE DEUDOR; IGUALMENTE QUE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHS CONVENIOS, TRATAN DE ADECUARSE A LA SITUACIÓN - ECONÓMICA DE LOS DEUDORES; ASIMISMO SE TRATA DE UN CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO EN EL CUAL EL DEUDOR, RECONOCE DEBER AL IMSS LA CANTIDAD A CONVENIR SIN DEJAR EN DUDA SU OBLIGACIÓN, A LA VEZ QUE RECIBE FACILIDADES PARA CUBRIRLA; CON LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONVENIOS, SE MODIFICA LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL SUJETO PASIVO AL RECIBIR UNA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN VENCIDA; - TAMBIÉN ES CARACTERÍSTICA IMPORTANTE QUE ES LA FORMA DE - REGULARIZAR A LOS PATRONES MOROSOS CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA NO LES HA PERMITIDO CUBRIR SU ADEUDO.

QUINTA.- LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA AUTORIZACIÓN DE ESTOS CONVENIOS SON; EL DIRECTOR GENERAL, EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DIPARTITA DE BASES PARA CONVENIOS, LA TESORERÍA GENERAL, LA SUBTESORERÍA DE CONVENIOS Y LOS CC. DELEGADOS DEL I.M.S.S., POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL ACUERDO 492/79 DEL 24. I. 79 DICTADO -- POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL PROPIO INSTITUTO.

SEXTA.- CONFORME A LOS LINEAMIENTOS - DEL CÓDIGO FISCAL VICENTE Y LAS NUEVAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1981, LA PRÓRROGA PARA CUBRIR LAS CUOTAS A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, PODRÁ SER HASTA DE 30 MESES, SIN EMBARGO EL ACUERDO 492/79 DEL H. CONSEJO TÉCNICO QUE NORMA - LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, SEÑALA DENTRO DE LAS BASES - ESTABLECIDAS COMO PLAZO MÁXIMO A OTORGAR EL DE 18 MESES, - POR LO CUE PROPONEMOS QUE EL PLAZO SEÑALADO EN EL CITADO ACUERDO SEA ACORDE AL DEL CÓDIGO FISCAL, A FIN DE UNIFICAR CRITERIOS.

SEPTIMA.- EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL ACUERDO 492/79 DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO CON FECHA 24.I. 79; Y ESTE SE INICIA A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO DEL PATRÓN DEUDOR EN EL QUE MANIFIESTE LOS MOTIVOS DE SU MORA Y LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CUBRIRLA, SE PROCEDE A REALIZAR EL ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DEUDOR Y RESOLVERÁ LA COMISIÓN BIPARTITA DE BASES PARA CONVENIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, O LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES, SEGÚN SEA EL CASO.

OCTAVA.- LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE LOS PATRONES MOROSOS ANTE EL I.M.S.S. A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO AUTORIZADOS CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE OTORGA AL INSTITUTO EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SÓLO DEBE JUSTIFICARSE COMO UNA MEDIDA EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA, NUNCA COMO FORMA DE FINANCIAR EMPRESAS.

A N E X O S



# Instituto Mexicano Del Seguro Social

124

## FORMATO DE CONVENIO CON GARANTÍA DE FIANZA.

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_  
Registro Patronal

CONVENIO Número \_\_\_\_\_, garantizado con fianza, de reconocimiento de adeudo y facilidades de pago que celebra el IMSS con:

DEUDOR:

DELEGACION	

CPEDITOS

\$ \_\_\_\_\_

RECARGOS MORATORIOS AL:

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

PAGO INICIAL: Por créditos

\$ \_\_\_\_\_

Por recargos moratorios:

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

INTERESES: Por el plazo concedido al  $\frac{\quad}{100}$  mensual sobre saldos insolutos:

\$ \_\_\_\_\_

ADEUDO NETO:

\$ \_\_\_\_\_

### DECLARACIONES

I "Declara el deudor que la actividad actual de su empresa es la de

que queda comprendida en los términos del Reglamento de Clasificación de Empresas y Grado de Riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, en la Clase \_\_\_\_\_ Fracción \_\_\_\_\_, cubriendo a la fecha la prima de  $\frac{\quad}{100}$

II "Las partes declaran que el adeudo neto será pagado en su totalidad a las siguientes



# Instituto Mexicano Del Seguro Social

125

FORMATO DE CONVENIO CON GARANTÍA DE EMBARGO.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

Registro Patronal \_\_\_\_\_

CONVENIO Número \_\_\_\_\_, garantizado con embargo, de reconocimiento de adeudo y facilidades de pago que celebra el IMSS con :

DEUDOR:

DELEGACION	

CREDITOS :

\$ \_\_\_\_\_

RECARGOS MORATORIOS AL :

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

PAGO INICIAL : Por créditos \$ \_\_\_\_\_

Por recargos moratorios \$ \_\_\_\_\_

INTERESES: Por el plazo concedido al 3% mensual sobre saldos insolutos. \$ \_\_\_\_\_

ADEUDO NETO : \$ \_\_\_\_\_

## DECLARACIONES

I "Declara el deudor que la actividad actual de su empresa es la de :

que queda comprendida en los términos del Reglamento de Clasificación de Empresas y Grado de Riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, en la Clase \_\_\_\_\_ Fracción \_\_\_\_\_, cubriendo a la fecha la prima de \_\_\_\_\_ %.

II "Las partes declaran, que el adeudo neto será pagado en sujeción a las siguientes :



# Instituto Mexicano Del Seguro Social

126

## FORMATO DE CONVENIO DE PAGO EN UNA EXHIBICIÓN.

Lugar y Fecha

Registro Patronal

CONVENIO Número \_\_\_\_\_, de reconocimiento de adeudo y facilidades de pago que celebra el IMSS con :

DEUDOR :

DELEGACION	

CREDITOS :

\$ \_\_\_\_\_

RECARGOS MORATORIOS AL :

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

ADEUDO NETO

\$ \_\_\_\_\_

### DECLARACIONES

I "Declara el Deudor que la actividad actual de su empresa es la de

que queda comprendida en los términos del Reglamento de Clasificación de Empresas y Grado de Riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, en la Clase \_\_\_\_\_ Fracción \_\_\_\_\_ cubriendo a la fecha la prima de \_\_\_\_\_ 0/10

II "Las partes declaran, que el adeudo neto será pagado con sujeción a las siguientes

B I B L I O G R A F I A

AGUILAR JORGE I.- LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL.-REVISTA DE INVESTIGACIÓN FISCAL No. 32.-S:H: Y C.P.-MÉXICO 1968.

ASOCIACION DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA - A.C., BAJO LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE KAYE DIONISIO J.- ESTUDIOS Y PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL - I.E.E., S.A., MÉXICO 1979.

BOQUERA OLIVER JOSÉ MARIA.- DERECHO ADMINISTRATIVO VOLÚMEN 1, SEGUNDA EDICIÓN, INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL MADRID 1977.

CASTAN TOBERAS JOSÉ, DEPECHO COMUN Y FORAL, TOMO II MADRID ESPAÑA, CITADO POR DE LA GARZA F. SERGIO DERECHO FINANCIERO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1976.

DE LA GARZA SERGIO F., DERECHO FINANCIERO MEXICANO, SÉPTIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1976.

DE PINA VARA RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1976, CITADO POR LERDO DE TEJADA.

FLORES ZAVALA ERNESTO, ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS, VIGÉSIMA SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1980.

GIULIANI FONROUGE CARLOS M.- DEPECHO FINANCIERO.- TERCERA EDICIÓN, TOMO I, EDICIONES DEPALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1977.

GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, QUINTA EDICIÓN EDITORIAL CAJICA, PUEBLA, PUE., MÉXICO 1974.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEMORIA INSTITUCIONAL, MÉXICO 1980.

JARACH DINO, CURSO SUPERIOR DE DERECHO TRIBUTARIO, CITADO POR DE LA GARZA, DERECHO FINANCIERO MEXICANO SÉPTIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1976.

JIMENEZ GAMAS ANTOLIN.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- HOJAS SUSTITUIBLES, MÉXICO, D.F.

JOSSERAND LUIS, DERECHO CIVIL TEORIA DE LAS OBLIGACIONES EDITORIAL JURÍDICA EUROPA AMERICANA BASCH BUENOS AIRES, - ARGENTINA 1950.

LERDO DE TEJADA FRANCISCO, CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION COMENTADO Y ANOTADO, TERCER EDICIÓN, EDITORIAL I. E. E., - S.A., MÉXICO.

MARGAIN MANATOU EMILIO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, TERCERA EDICIÓN, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO 1973.

MOPENO PADILLA JAVIER, NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO 1980.

POPPAS LOPEZ ARMANDO.- DERECHO FISCAL.- SEXTA EDICIÓN TEXTOS UNIVERSITARIOS, MÉXICO 1977.

PUGLIESE MARIO, INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1976.

SANCHEZ LEON GREGORIO, DERECHO FISCAL MEXICANO, QUINTA EDICIÓN, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR MEXICANO, S.A. MÉXICO 1980.

SEPPA ROJAS ANDRÉS.- DEPTO ADMINISTRATIVO TOMO II.- SEXTA  
EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A. MÉXICO 1974.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

LEY DEL SEGURO SOCIAL

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES DEL  
SEGURO SOCIAL

[Heavily blurred and illegible text at the top of the page]

[The main body of the page contains text that is almost entirely illegible due to extreme blurring. A prominent vertical black bar is visible on the left side of the page.]